

88130923



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

"ANALISIS DE LA REGULACION JURIDICA DE LA
INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIANELA CARDENAS GAMBOA

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. MA. ELISA GODINEZ NECOECHEA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

Introducción.....	Pág. IV
-------------------	---------

CAPITULO I.- LA DEPENDENCIA DEL MERCADO MUNDIAL A LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA

1.1 .La integración del mercado mundial.....	Pág. 1
1.1.1 Generalidades.....	Pág. 1
1.1.2 México y la integración del mercado mundial.....	Pág. 3
1.2 Origen y evolución de la inversión extranjera en México.....	Pág. 6
1.2.1 De 1821 a 1875.....	Pág. 6
1.2.2 El Porfiriato.....	Pág. 8
1.2.3 De 1911 a 1940.....	Pág. 9
1.2.4 De 1941 a 1970.....	Pág. 11
1.3 Ventajas y desventajas de la inversión extranjera en México.....	Pág. 12
1.3.1 Ventajas.....	Pág. 13
1.3.2 Desventajas.....	Pág. 15

CAPITULO II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

2.1 Breve revisión de las restricciones estatutarias y políticas entre 1910 y 1973.	Pág. 17
--	---------

2.2	Periodo prerevolucionario.....	Pág. 17
2.3	Etapa postrevolucionaria.....	Pág. 18
2.4	Los sexenios más recientes.....	Pág. 25

CAPITULO III.- LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

3.1	Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera....	Pág. 30
3.2	Reglamento del registro nacional de inversiones extranjeras.....	Pág. 32
3.3	Resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras 1973-1989.	Pág. 33
3.4	Reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.....	Pág. 35
3.5	Nuevas empresas.....	Pág. 35
3.6	Aumento de participación y adquisición de empresas existentes.....	Pág. 37
3.7	Nuevos establecimientos, nuevos campos de actividad económica y nuevas líneas de productos.....	Pág. 38
3.8	Inversión neutra, participación de la inversión a través de la bolsa mexicana..	Pág. 39

**CAPITULO IV.- NUEVA LEY DE INVERSION EXTRANJERA
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1993**

4.1	Proyecto de la nueva ley de inversión extranjera.....	Pág. 41
4.2	Aspectos generales.....	Pág. 43
4.3	Inversión extranjera directa o indirecta.....	Pág. 44
4.4	Actividades reservadas al Estado.....	Pág. 45
4.5	Actividades reservadas a los mexicanos.....	Pág. 45
4.6	Actividades con regulación específica.....	Pág. 45
4.7	Actividades económicas con porcentaje mayor al 49%.....	Pág. 48
4.8	Adquisición, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles.....	Pág. 50
4.9	Ampliación de la inversión extranjera.....	Pág. 51
4.10	Inversión neutra.....	Pág. 52
4.11	Liberación de compromisos.....	Pág. 52
4.12	Sanciones.....	Pág. 53
4.13	Estudio comparativo entre la ley de inversión extranjera y la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.....	Pág. 54
CONCLUSIONES.....		Pág. 126
BIBLIOGRAFIA BASICA.....		Pág. 131

INTRODUCCION

La presente tesis pretende realizar un estudio del fenómeno de la inversión extranjera en México a partir de la construcción de un marco teórico respecto a esta figura económica, para de este modo estar en condiciones de explicar y fundamentar la estructura jurídica de las normas que el Estado Mexicano ha instrumentado al respecto.

La problemática anteriormente expuesta será estudiada mediante el análisis de las teorías y conceptos existentes alrededor del fenómeno de la inversión extranjera. En este sentido se efectuará un estudio histórico de su regulación en México, así como su inserción dentro de los distintos momentos de las políticas económicas aplicadas. Se seguirá el método deductivo yendo de un marco legal hasta particularizar en el instrumento jurídico preciso que regula la inversión extranjera en México.

La inversión extranjera es una cuestión que no puede escapar a los planes de gobierno y a una política económica determinada de cualquier estado. En el caso de México, la inversión extranjera se presenta desde el mismo momento de nuestra independencia de manera incipiente y a la fecha nuestro país se ha convertido en uno de los principales centros receptores de inversión proveniente del exterior.

La hipótesis consiste en demostrar que la regulación jurídica de una

institución de carácter económico y con amplias vinculaciones políticas, internas y externas, sólo puede ser eficaz si se logra un equilibrio entre los factores que la

conforman. Así, deberá considerar por un lado medidas de protección y fomento a la inversión nacional sin que ello signifique cerrar las puertas a la inversión foránea, más aún ahora que nuestra economía se haya estrechamente vinculada con otras economías.

En virtud de la evolución y los cambios actuales que ha sufrido el derecho, consecuencia del aumento constante en las operaciones económicas, comerciales y financieras a nivel internacional, palpable en la globalización de los mercados financieros y el libre tránsito transfronterizo de bienes, capitales y servicios; han surgido cambios notables en los ordenamientos jurídicos y legislaciones de cada país, tratando de unificar los mecanismos que permitan que los inversionistas y la inversión extranjera puedan internacionalizarse e invertir bajo las mismas condiciones políticas y económicas en cualquier país.

Considerando que el Gobierno Mexicano en los últimos años se ha preocupado por promover la competitividad del país brindando bases sólidas para la recepción de inversión extranjera, lo cual se ha manifestado en forma más decisiva al amparo del Tratado de Libre Comercio y por la importancia a nivel internacional de conocer las reglas por las que se canalizan los capitales extranjeros de un país a otro, se considera de interés el desarrollar el marco jurídico actual de la inversión extranjera en México.

CAPITULO I

LA DEPENDENCIA DEL MERCADO MUNDIAL A LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA

1.1 LA INTEGRACION DEL MERCADO MUNDIAL.

1.1.1 GENERALIDADES.

El punto de partida para el análisis de la integración del mercado mundial, es el estudio del origen del capitalismo como sistema socioeconómico, fenómeno que se presentó en Europa a fines del siglo XV y a principios del siglo XVI.

Durante ese lapso, algunos países europeos, con la finalidad de ampliar sus mercados, ensancharon su área de dominación, mediante la conquista de diversos pueblos que habitaban otros territorios, incluidos los del llamado Nuevo Mundo, ya que el capitalismo permite y estimula la manifestación de la naturaleza del hombre, en tanto la sociedad esté protegida de los abusos por las fuerzas de la competencia.¹

Es así, como las naciones más poderosas de la época, implementaron una política de rapiña que mediante el sojuzgamiento y saqueo de las naciones conquistadas, permitió transferir a las metrópolis grandes riquezas, que inicialmente favorecieron el fortalecimiento del capital comercial bancario.

El despojo de las riquezas se manifestó de múltiples maneras: El trabajo y tráfico de esclavos, los elevados tributos y préstamos forzosos, además la

¹ Snider Delbert A. Economía, Mito y Realidad. Manuales UTEHA. México 1996. P.240.

organización de la actividad económica y el intercambio desigual para no citar otra más.

Con la independencia de las colonias, la relación entre los países dominantes y dominados cambió de forma, más no de contenido. La transferencia de riqueza continuó sólo que ya no provino de tributo o tráfico de esclavos, sino de los rendimientos por inversiones y préstamos efectuados, y por el fortalecimiento del comercio mediante la fórmula del intercambio desigual.

El incremento de la productividad de los países dominantes, ocasionada por la capitalización de los medios de producción y por la abundante fuerza de trabajo y el crecimiento de la moderna industria manufacturera produjo, como dice Marx: "... una nueva división internacional de trabajo, ajustada a los centros principales de la industria maquinística; división del trabajo que convierte a una parte del planeta en campo preferente de producción agrícola para las necesidades de otra parte, organizada primordialmente como campo de producción industrial...".²

Sin embargo, otros países capitalistas fueron cobrando auge, como Estados Unidos, Francia, Alemania, Japón, etc. El poderío universal no sería ya patrimonio por mucho tiempo de unos cuantos países; así se entra de lleno a una tercera etapa entre países dominantes y dominados, la etapa de imperialismo, de la monopolización, cuyo producto mejor acabado es la empresa transnacional.

² Marx Carlos. El Capital. Fondo de Cultura Económica. T.I México 1975. p.376.

1.1.2 MEXICO Y LA INTEGRACION DEL MERCADO MUNDIAL.

El estudio de repercusiones que en México se presentaron por la integración del capitalismo como sistema mundial debe hacerse en función de que cómo México contribuyó a ello, durante la dominación española, a fin de poder explicar en lo futuro, el estado de "subdesarrollo" existente para tal objeto es necesario remitirse a diversas fuentes.

Un primer indicador, acerca de la intensidad de la sobre explotación de los indígenas en México durante la colonia, es la brutal reducción del número de nativos. De cinco millones de habitantes, que se estima vivían a principios del siglo XVI en el México Central, la población indígena descendió a dos millones quinientos mil habitantes en 1568, y a un millón trescientos setenta y cinco mil habitantes, en los inicios del siglo XVII. Tal como señala Alperovich: "... los métodos inhumanos de explotación en las plantaciones y minas, así como ha consecuencia del hambre y enfermedades el número de población indígena se redujo catastróficamente..."³.

Tal fue la razón por la que en el siglo XVII, ante la carencia de fuerza del trabajo, la corona española adoptó ciertas medidas proteccionistas para salvaguardar e incrementar la población indígena, e incluso, autorizándolo la entrada de treinta y cinco mil esclavos negros.

Intimamente relacionado con lo anterior es el dato de las transferencias hacia la metrópoli de oro y plata provenientes de las colonias hispanas de América

³ Alperovich Rudenko y Shulgorski. Ensayos de Historia de México. México 1972. p. 18.

Latina. Se calcula que de 1503 a 1660 los conquistadores enviaron quinientos millones de pesos en oro a España.

Importante fuente de acumulación de capital fue el excesivo tributo que las colonias hispanas estaban obligadas a remitir a la metrópoli; el quinto real sobre metales preciosos, reducido hacia 1548 al diezmo sobre la plata y el 5% sobre el oro, la alcabala o impuesto indirecto sobre todas las ventas, el impuesto aduanal del 15%, el papel sellado o derecho equivalente al salario de medio año que pagaban los empleados públicos y los artesanos al iniciar sus funciones, los productos propiamente dichos se entregaban en especie o dinero, las comunidades y los encomenderos, la venta regular de puestos públicos, etc., constituyeron las cargas más importantes.

La organización de la actividad económica de las colonias en función de los intereses de la metrópoli facilitó el drenaje de riqueza. Estatuir la corona española el monopolio durante cierto tiempo, en la comercialización de ciertos productos como el mercurio, la pólvora, el comercio de ropa, zapatos, caballos, fue tan sólo una de las prácticas comunes.

La vida económica de las colonias se subordinó por completo a intereses que no les eran propios. El suministro de metales preciosos se consideró como la actividad principal, relegando el obraje y la manufactura a un segundo término y obstruyendo su desarrollo para no competir con el monopolio de la metrópoli.

Las restricciones de variada índole que se establecieron en México en contra de obrajes y manufacturas (tales como controles de precios, de producción y diversas medidas de apoyo a los artesanos, etc.) impidieron el paso a la producción

industrial en el pleno sentido de la palabra. Para el siglo XVII, la industria de manera alguna es la forma dominante de producción de artículos elaborados.

La agricultura también estuvo fuertemente controlada por la corona española. Solamente se autorizaba el cultivo de aquellos productos que no se dieran en España. Tal reglamento se observó en nuestro país durante la primera mitad de la colonia (1521-1671), en cuanto a la prohibición del cultivo de la vid y el olivo. En tanto, se fomentó la producción de indigo y caña de azúcar productos de gran interés comercial para España.

Singular importancia revistió el intercambio desigual como mecanismo que permitía el fuerte flujo de riqueza a la metrópoli. Las colonias de América prácticamente sólo tenían relaciones comerciales con la corona española, debido a las prohibiciones existentes, razón por la cual España imponía desventajosas condiciones de compra y venta.

Con el auge de la producción manufacturera en Europa, a raíz de la revolución industrial y con el desmoronamiento del imperio español, Inglaterra asumió el control de grandes operaciones industriales, comerciales y bancarias en las colonias recién liberadas.

En tanto salían los conquistadores, entraban los inversionistas, comerciantes, banqueros y administradores extranjeros, que convertían a esos países en fuerte permanente de ganancias.

Inglaterra cedió el paso a otros países, pero en las ex-colonias la situación permanecía esencialmente igual. Los países periféricos se especializaron cada vez más

en producir materias primas, a la vez, que se constituían en amplios mercados para las manufacturas del país hegemónico.

En la medida que se incrementó la productividad industrial, creció la importancia de las materias primas y de los mercados, por lo que las relaciones de dependencia y super explotación se fortalecieron.

Es así, como las compañías transnacionales y las filiales de empresas extranjeras las que saquean nuestro país. Los países dominantes no se llaman ya conquistadores, ni los dominados colonias. Países desarrollados y países subdesarrollados son las nuevas formas.

La esencia no ha cambiado, un pequeño número de países capitalistas son fuentes y sojuzgan económica y políticamente a un gran número de naciones que son débiles. Los primeros no podrían existir sin los segundos.

1.2 ORIGEN Y EVOLUCION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.

1.2.1 DE 1921 A 1875.

Con el nacimiento de México Independiente, el país se enfrentó a las ambiciones de las naciones más poderosas de la época: Inglaterra, Estado Unidos, Francia e incluso España. Las potencias utilizaron una gran variedad de medios pretendiendo dominar a México, dándose incluso intervenciones armadas de Estados Unidos, Francia y España.

Inglaterra, el país capitalista más desarrollado de entonces, se interesó en realizar inversiones directas para expandir sus influencias en las ex-colonias españolas. De esta forma "entre 1824 y 1825 se organizaron 624 compañías para operar en el extranjero, 45 de las cuales correspondían a la América Latina".⁴

Así fue como los ingleses fueron los primeros en realizar inversiones directas en México y el resto de América Latina, orientándolas fundamentalmente a la explotación de metales y a la adquisición de valores.

Los empréstitos ingleses, a su vez, constituyeron los instrumentos de penetración más importantes y jugaron un papel decisivo en la firma del tratado comercial de 1825. Dicho tratado, el primero firmado por nuestro país, convirtió a Inglaterra en la principal proveedora de productos manufacturados.

Para 1845 las importaciones de artículos ingleses ascendieron aproximadamente al 60% del total de las importaciones realizadas por México.

Estados Unidos, por su parte, carecía del capital suficiente como para invertir en el extranjero. Su principal objetivo se centró en la conquista de los territorios de México y las posesiones de Francia y España.

Sin embargo, la política de expansión territorial no impidió que los Estados Unidos intentaran infructuosamente desplazar a Inglaterra en el campo del comercio latinoamericano.

⁴ Ceceña José Luis, México en la Órbita Imperial. Ediciones El Caballito. México 1977. p. 30.

Francia empleó la invasión directa para tratar inútilmente de dominar al país. Las inversiones extranjeras eran de escasa cuantía, aún cuando los empréstitos eran de cierta magnitud.

1.2.2 EL PORFIRIATO.

En las últimas décadas del siglo XIX y a principios del siglo XX, el capital monopolista se expandió notablemente. Los Estados Unidos, Francia, Alemania e Inglaterra superaron la libre competencia para iniciar la etapa de capitalismo, como etapa inferior y del imperialismo, como etapa superior.

En este contexto, nuestro país fue gobernado durante 30 años, computados a partir de 1876 por Porfirio Díaz, quien implantó una política represiva y proimperialista, contando con el apoyo de grandes terratenientes, los banqueros y el clero.

El capital monopolista, al no oponérsele traba alguna, penetró con singular ímpetu en México, por lo que al fin del gobierno de Díaz, la inversión extranjera directa en las 170 empresas más importantes controlaba la totalidad de las operaciones petroleras; 97.5% de la minería, 95.9% de las actividades agrícolas, 85% de la industria, 87.2% de la energía eléctrica, 76.7% del capital bancario, 27.4% de los ferrocarriles, etc.

Por si fuera poco, la deuda pública creció en el mismo lapso de 84.6 millones de pesos a 250 millones de pesos.

Si bien es cierto, que los datos de 1910-1911 son fragmentarios, es buen indicador lo que concluye José Luis Ceceña en su libro "México en la Orbita Imperial" (p. 63) en el sentido de que el 44% del capital total de las 170 mayores empresas era norteamericano, en tanto que el inglés sumaba 24% y el francés 13%.

Un breve análisis de la procedencia de los capitales extranjeros invertidos en esa época, nos indica claramente que la inversión estadounidense es hegemónica.

Naturalmente que durante el porfiriato se dio cierto desarrollo a nuestro país, pero ese desarrollo capitalista estuvo totalmente subordinado a los intereses de las naciones imperiales. Los capitales invertidos se dirigieron a la explotación de materias primas, energéticos, comunicaciones, comercio, finanzas y escasamente a la industria.

1.2.3 DE 1911 A 1940.

La gestión presidencial de Madero no se caracterizó por limitar el poder del capital extranjero, tal como lo prometiese aún cuando impulsó el primer impuesto del petróleo.

Su gobierno fue hostigado en múltiples formas por los Estados Unidos, los que participaron mediante su embajador en México en el golpe de Estado de Huerta.

Tiempo después, al promulgarse la Constitución de 1917, el gobierno de Carranza fue duramente atacado por los estadounidenses, dado que pretendían que los

principios nacionalistas contenidos en la Carta Magna no entraran en vigor. Esto lo lograron en 1923, durante las conferencias de Bucareli, al obtener de México concesiones de singular importancia. Se aceptó la no retroactividad del artículo 17 y el compromiso a liquidar al valor real de los bienes que se expropiaran.

El espíritu nacionalista del artículo 27 de la Constitución prácticamente se restringió.

Para 1929 las cifras que alcanzaba la inversión extranjera directa e indirecta manifiestan claramente el grado de subordinación al capital imperialista. En tanto que la inversión extranjera directa ascendía a \$ 3'900,000,000.00, la deuda exterior importaba \$ 1'395,000,000.00.

Ya para ese año es posible encontrar ciertas características novedosas en la inversión extranjera directa, a partir de esa época, las inversiones no se circunscribieron a las esferas tradicionales. Se inicia la inversión en renglones de la industria de la transformación, tendientes a producir artículos manufacturados para el mercado nacional.

Igualmente, se puede observar de aquel tiempo, el nacimiento de las inversiones orientales al ensamble de automóviles y otros bienes así como la rama de los servicios.

La inversión extranjera directa no experimentó ningún cambio sustancial, en cuanto a su naturaleza y orientación hasta 1935.

El gobierno del General Lázaro Cárdenas implantó una política nacionalista y popular que redujo al país el control de los ferrocarriles, el petróleo y la posibilidad de distribución de grandes latifundios propiedad de extranjeros. Debido a ello, para 1940 las inversiones extranjeras descendieron a \$2'262,000,000.00, es decir el 42% en relación a 1929.

De igual forma, de 1934 a 1940 se fomentó mediante diversos incentivos, la industrialización del país con capitales mexicanos, tanto privados como estatales, tendencia que a la postre se frenaría.

Al fin del gobierno de Cárdenas, la inversión estadounidense equivalía al 63.7 % del total de la inversión extranjera, en tanto que la canadiense e inglesa ascendían al 21% y 8.6% respectivamente.

Por lo que respecta al destino de las inversiones extranjeras directas, la situación en 1939 eran un 32% destinado a explotación de energéticos, el 31% a transportes y comunicaciones, 25% a la minería, 6% a la industria y 5% en diversas ramas.

1.2.4 DE 1941 A 1970.

Al no imponérsele traba alguna a la inversión extranjera directa, en los años siguientes al gobierno de Lázaro Cárdenas, fue notorio el incremento en la recepción de capitales foráneos.

A partir de 1941 se observó un constante aumento de las inversiones extranjeras directas. La tasa anual promedio se incrementó de ese año a 1970, fue de 7.6% sin contar con los efectos de la devaluación del peso-⁵.

La carencia de una reglamentación adecuada y sobre todo, limitaciones de tipo estructural, produjo que el capital extranjero fuera invertido en infinidad de ramas y sin control alguno.

Afortunadamente en los últimos años el gobierno ha conseguido el control de tres grandes empresas en el ramo automotriz, con una inversión de 475 millones de pesos, dichas empresas son la Diesel Nacional, Vehículos Automotores Mexicanos, S.A. y Mexicana de Autobuses, S.A. lo que viene siendo el 16.3% del total de la inversión en dicho ramo.-⁶.

Sin embargo, se sigue incrementando el establecimiento de empresas extranjeras que resultan sumamente competitivas para las nacionales, las cuales nos absorben y nos hacen comprender nuestra situación como país dependiente.

1.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.

El capital foráneo satisface necesidades imperiosas en los países en vías de desarrollo que requieren de recursos exteriores para su evolución. Constituye un medio de complementar el escaso ahorro nacional y de iniciarse en nuevas tareas de

⁵ Ceceña José Luis. México en la Orbits Imperial. Ediciones El Caballito. México 1977. p. 30

industrialización o de mejorar los sistemas productivos, de incrementar las fuentes de trabajo y de reducir las importaciones de productos elaborados.

La inversión extranjera es una arma de dos filos: por una parte, es un medio de desarrollo y por la otra parte puede configurar una fórmula de dependencia económica y política. La opinión pública la repudia por lo que tiene de negativo y el aparato gubernamental la admite en razón de las ventajas que posee y la necesidad de fomentar la nivelación de la balanza de pagos.

El debate planteado sobre la admisión o rechazo de la inversión extranjera directa no debe concluir con una solución extrema. Debe culminar con la aceptación razonada de la inversión extranjera benéfica y el rechazo categórico de la inversión extranjera dañina.

Para estar en condiciones de juzgar objetivamente la inversión extranjera idónea es necesario analizar las ventajas e inconvenientes de la misma.

1.3.1 VENTAJAS.

1.- Mejoran la situación de la balanza de pagos si ésta es deficitaria. En los países subdesarrollados hay demanda de importaciones para tender hacia el mejoramiento, existe una creciente presión del incremento demográfico sobre las necesidades corrientes de consumo que retrasa la elevación de la tasa del ahorro interno y predomina una delantera tecnológica que determina un intercambio muy

⁶ IBID. p. 162.

lucrativo a favor del país desarrollado, factores que conducen al déficit en la balanza de pagos que debe atemperarse con la capacitación de recursos externos.

2.- Contribuyen al desarrollo del país huésped al producir artículos manufacturados que, de otra manera tendrían que importarse del extranjero, sin recibirse los beneficios inherentes a la producción local como son, entre otros, ocupar trabajadores locales, ahorrarse y, aún, obtener divisas.

3.- Transfieren los conocimientos tecnológicos que permiten elevar la productividad y el ingreso.

4.- Capacitan a la fuerza de trabajo local dotándola de la formación profesional necesaria para producir satisfactores propios del mundo moderno.

5.- Permiten la exportación de productos elaborados y hacen posible la concurrencia a los mercados internacionales en renglones nuevos y en el peor de los casos, desde el punto de vista del mercado internacional permiten la sustitución de importaciones.

6.- Al lado de las industrias formadas con capital foráneo florecen industrias suministradoras locales que de otra manera no hubieran surgido.

7.- Favorecen la elevación del ingreso fiscal global al incrementar la vida económica.

8.- Sanan la economía local al reducirse el costo del producto manufacturado al no pagarse fletes ni aranceles, tanto a la ida de la materia prima

como al regreso del producto elaborado; el pago de sueldos, fletes, impuestos; incrementa actividad económica al no permanecer ocioso.

9.- Sirven de ejemplo a la inversión local. El capitalista extranjero explota oportunidades redituables a las que por desconocimiento o desconfianza no penetra la inversión nacional. El capital local se orienta a las inversiones seguras en el comercio, la construcción o industrias satélites y evita introducirse en nuevos campos. Las empresas extranjeras introducen nuevas técnicas de producción modernos equipos, sistemas avanzados de dirección.

1.3.2 DESVENTAJAS.

1.- Las empresas fruto de las inversiones extranjeras adquieren predominio monopolístico en las ramas industriales donde se establecen a virtud de la superioridad financiera y técnica que tienen sobre las empresas nativas del mismo género.

2.- Dificultan la creación de empresas locales en el ramo en que han desplegado su actividad.

3.- Producen un desplazamiento de las empresas locales, las hacen quebrar o las adquieren. Para ello emplean métodos monopolísticos prohibidos en su país de origen, sus grandes recursos pecuniarios, los medios publicitarios, su mayor experiencia y el control del mercado internacional.

4.- Pueden dar lugar a una descapitalización en virtud de los pagos realizados a los titulares por concepto de intereses dividendos, utilidades regalías,

pago de tecnología y hasta elevados sueldos. Las empresas pasan por una etapa de consolidación y posteriormente pueden iniciar la etapa de transferencia al extranjero de cuantiosos rendimientos.

5.- Las empresas extranjeras inversionistas pueden estar ligadas a intereses políticos del exterior y servir de medio de presión política.

6.- Las inversiones extranjeras atienden básicamente el ánimo de lucro, no les interesa el desarrollo regional sino en función de ellas mismas, no tienen relevancia para ellas las necesidades sociales del país receptor.

7.- Importan al país huésped maquinaria obsoleta que pueden producir rendimiento en un mercado interno del país receptor y que no puede concurrir al mercado de origen ni mucho menos al mercado internacional.

8.- Pretenden ejercer amplia influencia en el país huésped sobre su forma de desarrollo, sus instituciones políticas y sociales y su trayectoria histórica. Han llegado hasta el extremo del intento de derrocamiento gubernamental.

9.- Impiden la exportación en acatamiento a compromisos empresariales y gubernamentales en aras del cuidado de los mercados tradicionales del producto o productos de la matriz extranjera.⁷

⁷ Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa S.A. 2a Edición 1976. p. 430, 431 y 432.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

2.1 BREVE REVISION A LAS RESTRICCIONES ESTATUARIAS Y POLITICAS ENTRE 1910 Y 1973.

2.2 PERIODO PREREVOLUCIONARIO.

La presencia de capitales extranjeros en conjunción con la abundancia de recursos naturales y humanos con que cuenta nuestro país además de su situación geográfica privilegiada, hicieron necesaria, desde principios de este siglo la creación de un marco de leyes adecuado, que permitiera regular de alguna manera los mencionados capitales extranjeros.

Podríamos decir que la primera regulación en materia de inversiones extranjeras, se basa en lo perceptuado por el artículo 27 Constitucional, en su parte relativa a la imposibilidad que tienen los extranjeros en gobiernos para salvaguardar sus intereses. Asimismo, el precepto citado reclamó la propiedad de la nación sobre tierras, aguas y sus accesiones y petróleo y otros minerales localizados bajo la superficie de la tierra, creando las llamadas franjas prohibidas que cubren una banda de tierra que se extiende a cien kilómetros de las fronteras y a 50 kilómetros de las franjas litorales¹. Esta situación ha adquirido mayor peso político en vista de la gran

¹ H. Wright Foreign Enterprise in México. E.U.A., 1971, citado por Douglas W. Alexander en Doing Business In México. Sección 15.04 Shoythern Methodist University School of Laws. Matew Bender.

cantidad de inmuebles propiedad de extranjeros en el estado de Baja California, que cubren aparentemente hasta un 35% de la superficie terrestre de esta entidad, de acuerdo a las declaraciones del exsubsecretario de Relaciones Exteriores, Sergio González Gálvez.

Asimismo, la Ley Orgánica de la primera fracción del citado precepto constitucional, promulgada en la segunda década de este siglo, establece la limitante para las sociedades poseedoras de fincas dedicadas a la explotación agrícola, respecto al requisito de integración de capital, con una mayoría mexicana; pero no es sino hasta 1938 cuando se establece de manera apremiante la necesidad de una regulación a los capitulos extranjeros, con la expropiación petrolera; podríamos decir que el decreto expropiatorio expedido por el presidente Cárdenas constituye uno de los primeros intentos serios en este sentido.

Así pues, el gobierno mexicano obtuvo de manera gradual una participación más importante en el proceso económico, ya sea por medio de la nacionalización o mexicanización de un número de actividades económicas como extracción de azufre, explotación de gas natural y petróleo, petroquímica, silvicultura, transportes, telecomunicaciones, y generación de energía eléctrica entre otros.

2.3 ETAPA POSTREVOLUCIONARIA.

Las administraciones públicas que siguieron el periodo de la guerra se caracterizaron por un intento vigoroso de industrialización encaminado a establecer una infraestructura productiva, y en la que era necesario recurrir a los fondos

provenientes del exterior, ya que por desgracia, la economía nacional jamás se ha caracterizado por sus dotes de ahorro; además con las políticas de sustitución de importaciones y de integración industrial, las administraciones mexicanas utilizaron las tarifas de importación paraísos fiscales y licencias de importación al implementar restricciones a la inversión de acuerdo a la condición de la economía, la balanza de pagos o inclusive el clima político reinante en México. Todo lo anterior no logró alejar del capital exterior, ya que la economía mexicana “era una de las de mayor crecimiento... inclusive... el producto nacional bruto de México era superior a los productos nacionales” brutos de diversos países de manera combinada²; además el país contaba con una tasa inflacionaria baja, una tasa de crecimiento sostenida de alrededor del 6% y una paridad cambiaria estable, que duró 22 años.

Conjuntamente con este fenómeno, se inicia la dependencia tecnológica que aún en nuestros días arrastramos, sin menoscabar los intentos de regulación que por parte de las últimas administraciones se ha venido dando, incluida la Ley para el Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual.

Es durante aquel periodo que presenciamos la entrada de diversas empresas de carácter multinacional, que atraídas por el paraíso fiscal que nuestro país presentaba en aquellos tiempos, así como por la mano de obra abundante y barata, inundaron la economía nacional situación que trajo gran auge económico al país³. Durante este periodo se expide el Decreto que establece la necesidad transitoria de obtener permiso para adquirir bienes por individuos extranjeros, y para la constitución

² Hyeman T. Invirtiendo en México. E.U.A., 1989, p. 47. Citado en el *Houston Journal of International Law*.

³ Riding Alan. Distant Neighbors Random House. New York, E.U.A., 1988, p. 196-200.

o modificación de sociedades mexicanas que tengan socios extranjeros¹, mejor conocido como el "Derecho de Emergencia", en el que se establece como requisito previo para la entrada de inversión extranjera la autorización previa de parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores; dicho decreto fue modificado posteriormente para establecer por primera vez el porcentaje mínimo de inversión extranjera de 49%. Es interesante mencionar que este decreto es expedido por el Presidente de la República, en las postimerías de la Segunda Guerra Mundial, en base a las facultades legislativas que al efecto le otorga el artículo 89 constitucional, sin necesidad de ser promulgado por el poder legislativo; cabe hacer notar que dicho decreto fue derogado hasta el pasado 28 de diciembre de 1993, a la promulgación de la nueva Ley de Inversión Extranjera, a pesar de la disposición expresa mencionada en el precepto constitucional de referencia que establece las características de vigencia limitada para este tipo de ordenamiento.

Entre otras disposiciones de interés que promulgaron de este periodo a la entrada en vigor de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, tenemos un acuerdo publicado en el Diario Oficial de 23 de junio de 1947, y en el cual se creó una Comisión Mixta Intersecretarial, cuya finalidad era establecer algún tipo de control y coordinación de la inversión tanto nacional como extranjera.

Dicha comisión dictó doce normas generales que establecían los requisitos a los que quedaba sujeta la inversión extranjera en México, muy similares a las resoluciones generales que expide actualmente la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

¹ Diario Oficial. 7 de julio de 1944.

La política en materia de inversiones manejaba tres principios básicos: control sobre actividades de las dominadas estratégicas, por parte del sector público; control del porcentaje de participación extranjera en actividades “básicas o semibásicas” y buscar atraer a la inversión extranjera, dentro del marco de la legislación vigente.

Como era de esperarse la inversión extranjera, se encaminó a las áreas de mayor rentabilidad, dedicándose principalmente a la elaboración de productos de consumo destinados a la satisfacción del mercado nacional, protegido de la entrada de mercancías similares de origen extranjero, situación que fomentaba la sustitución de importaciones sin estimular las exportaciones y aprovechando el bajo costo de nuestra mano de obra y materia prima; lo anterior es prueba de la necesidad de cierta reglamentación en materia de inversión extranjera, que de alguna manera encamine los patrones de producción finalmente, los patrones de consumo de la sociedad mexicana.

Sin embargo, es innegable y saltan a la vista los efectos positivos que esta entrada de capitales tuvo en ese período, fomentando la creación de nuevas líneas de productos e indirectamente incrementando la demanda interna de materias primas, así como la incorporación de tecnologías e infraestructuras modernas, si se toma en cuenta que con anterioridad la mayoría de nuestro producto interno provenía del sector agrícola. En último lugar se estimuló la competencia, modificando la estructura del mercado y ampliando las perspectivas comerciales de nuestro país en el exterior.

Es durante el sexenio que comprende 1970 a 1976, y dentro de un marco político con marcados tintes de izquierda que surge legislación diversa que pretende

establecer un control más firme a la intervención económica del extranjero dentro de nuestro aparato productivo: la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Así pues el gobierno expandió las áreas donde tenía participación económica directa, subsidió el precio de sus bienes y servicios, envuelto en un nacionalismo que se había visto con anterioridad en los cuarentas.

Además el presidente Echeverría condenó la venta de empresas mexicanas a transnacionales extranjeras, señalando una disposición para recibir a los extranjeros que desearan crear nuevas industrias, tecnología y manufacturar bienes de exportación; todo lo anterior se hizo más claro durante el mensaje del entonces subsecretario de industria que anunció en la ciudad de Nueva York que la política del gobierno mexicano se refería a una posición minoritaria a los extranjeros, en relación al capital mexicano de manera que las empresas fueran guiadas por ciudadanos mexicanos. Esta situación se convirtió en Ley Federal en menos de un año.

La anterior Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1973, y su texto incorpora una serie de disposiciones que con anterioridad se encontraban dispersas en diversos ordenamientos. Entre los aspectos relevantes que conviene destacar, se puede mencionar la creación de un organismo colegiado que tiene a su cargo la resolución de cuestiones diversas que en materia de inversión extranjera le son sometidas para su aprobación y estudio, y la creación de registro encargado de controlar la presencia de los capitales en nuestro país.

La entrada en vigor de esta Ley, además de establecer el concepto general de porcentaje 51-49 trajo aunado un modelo económico que enfatizaba una distribución más equitativa del ingreso. Subsecuentemente hubo un debate considerable; el embajador norteamericano aseveraba que México estaba cambiando las reglas de juego, mientras que la comunidad inversionista utilizó esta situación como un punto adicional de conflicto con la administración Echeverría. En medio de este debate, la inversión extranjera ya establecida en México, tuvo temores respecto a una posible aplicación retroactiva de la entonces vigente Ley de Inversiones Extranjeras, que de haberse dado, hubiera sido anticonstitucional. En todo caso la administración optó por aplicar la regla del 51-49% únicamente a las compañías nuevas.

Resulta evidente que el modelo económico planteado durante las administraciones en 1970-1976 y 1976-1982, no cumplió con las expectativas que en su momento histórico se esperaban de él, porque es una verdad comprobada que las economías centralmente planeadas carecen per sé de los elementos que las puedan convertir en viables.

El anterior comentario se base en una comparación hecha a simple vista entre el modelo económico de libre empresa en relación a una economía mixta sea basada en aquellos planes quinquenales de la década de los treinta, pero definitivamente, mostraba un matiz que la asemejaba más a economías de ese tipo, que a las tradicionales de libre mercado.

Por otra parte y desatendiendo al dicho popular de "tener dos velas prendidas", durante la mitad ulterior de sexenio 1976-1982, nuestra economía se

petrolizó, dejando totalmente de lado a otros bienes y servicios que tradicionalmente se venían exportando; esto en principio trajo grandes beneficios, pero posteriormente sufrió un giro vertiginoso de 180 grados.

Mientras tanto, los hombres de negocios mexicanos estaban siendo disuadidos de la venta de compañías mexicanas, las cuales eran consideradas para de la "Herencia Nacional" por el gobierno federal.

Durante este período se presentaron ciertas excepciones a la limitación porcentual de propiedad extranjera en el capital de una compañía siempre y cuando el proyecto de que se tratase tuviera características intrínsecas consistentes con la política económica nacional.

Sin importar todos los controles y trabas que se intentaron aplicar a la inversión extranjera, la misma creció casi tres veces via empréstitos del extranjero⁵. En opinión de una especialista en deuda extranjera, el gobierno buscó los préstamos del exterior como la manera más fácil de financiar el creciente déficit gubernamental, lo que irónicamente permitió que la economía mexicana fuera dominada por la comunidad bancaria internacional a partir de entonces.

El presidente José López Portillo terminó su período presidencial en 1982 en medio de una terrible confusión económica causada por los siguientes factores:

- Caída substancial del precio del petróleo crudo.
- Devaluación del peso mexicano.

⁵ Green R. The State and Multinational Banking Systems. Columbia University Press. E.U.A.. 1981. p. 22-24.

- Deuda externa por 90 billones de dólares.
- Conversión obligatoria de los depósitos realizados en dólares a moneda nacional, y
- La imposición de controles de cambio por primera vez en la historia de México.

Al respecto podremos hacer los siguientes comentarios: la baja en los precios del petróleo empezó en 1981 cuando el precio del petróleo tipo istmo perdió 3.50 dólares por barril, mientras que las tasas de interés sobre préstamos de los Estados Unidos aumentó de un 8%, a 21%, monto nunca antes visto en la historia de la economía norteamericana, mientras que el precio en nuestras exportaciones se reducía en un 50%; la devaluación situó el peso mexicano a una tasa de paridad de \$ 26.00 pesos por cada dólar norteamericano y de \$ 97.00 pesos por cada dólar en diciembre de ese mismo año; por otra parte, y en un movimiento sumamente controvertido López Portillo expidió el Decreto que establece la nacionalización de la banca privada el 1o. de septiembre de 1982, así como las reglas para el pago de depósitos bancarios denominados en moneda extranjera, y el Decreto que establece el control generalizado de cambios; es plausible apuntar el error que su promulgación implicó, además de los aspectos de constitucionalidad que los mismos abarcan y que serán motivo de otro trabajo.

2.4 LOS SEXENIOS MAS RECIENTES.

Fue el Lic. Miguel de la Madrid, quien recogió los restos del cadáver económico que era nuestra nación, y se dio a la tarea de tratar de reconstruirlo. No es el objetivo de este trabajo entrar en un análisis detallado de las políticas de esta administración, pero lo que si se puede afirmar a ciencia cierta, es el dividendo que en

materia de credibilidad en el concierto de las naciones, y sobre todo, con nuestros acreedores internacionales alcanzamos, pues como en alguna ocasión apuntó un funcionario del Fondo Monetario Internacional, "México está haciendo bien su tarea"; es innegable que no todas las políticas y asunciones del pasado régimen se cumplieron o eran las más viables, pero si se puede afirmar que las bases para nuestro ulterior despegue económico se están gestando.

Además de lo anterior, esta administración es responsable por el inicio de la liberación del comercio exterior. Al efecto fue expandida la Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional, en materia de comercio exterior, publicada el 13 de enero de 1986.

Aunque durante su administración se dieron a conocer los lineamientos, una revisión a fondo de la legislación en materia de inversiones fue propuesta quizás debido a que era necesario atender asuntos prioritarios, tales como la reestructuración de la deuda, que a través de diversas negociaciones ha logrado extender la madurez de nuestros créditos hasta el año 2006, el control de la inflación a través de la creación del Pacto de Solidaridad Económica de 1987 y atención a las consecuencias del terremoto sufrido en 1985, que mermaron aún más las reservas del sector público.

Dentro del marco político, el cambio a que se hace referencia con anterioridad, se presenta materialmente en 1984 cuando por primera vez y después de 11 años de una política inflexible de aplicación a la anterior Ley de Inversiones Extranjeras se anunció en los periódicos por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, que por primera vez se permitiría la participación extranjera de manera mayoritaria en diversas actividades tanto industriales como turísticas. Sin embargo este cambio en la política administrativa no fue el resultado de una enmienda

legislativa, o promulgación de reglamentos, ya que se dio a conocer a través de la publicación del Marco Jurídico para la inversión, que se publicó en 1984.

Lo anterior dio una impresión inicial de que México estaba cambiando las reglas del juego, pero en esencia todos los proyectos con participación mayoritariamente de capitales extranjeros aún dependían de las facultades discrecionales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En opinión de H. Wright, en su libro "Inversiones Extranjeras en México", "la omisión de publicación del Marco Jurídico en el Diario Oficial, tuvo la finalidad de señalar que el cambio únicamente se gestaba a nivel político", lo que resultó "en especulación y malos entendidos".

Aunque la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular de la Inversión Extranjera no fue reformada, el nuevo reglamento cuyo propósito es implementar esta ley, fue promulgado por el Presidente Carlos Salinas de Gortari, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 89 de la Constitución en su párrafo primero. Como es sabido, los reglamentos tienen el propósito de explicar y proporcionar reglas detalladas de las ocasiones los reglamentos se aprovechan, a efecto de cubrir las lagunas de las leyes que pretenden complementar.

El relajamiento en las leyes que regulan la inversión, se gestó en una época en la cual el país está afectado por una deuda exterior de 100 billones de dólares, los cuales consisten principalmente en deudas a instituciones financieras multilaterales,

instituciones de crédito oficiales, tenedores de bonos de deuda pública mexicana, y algunos otros créditos menores⁶.

El Pacto de Solidaridad Económica, se prolonga hasta junio de 1990⁷. Este pacto ha establecido un control virtual en los salarios, precios y tarifas arancelarias, aunque algunos autores han demostrado cierto escepticismo en relación al mismo alegando que va a inhibir el crecimiento productivo y provocar desempleo⁸.

Posteriormente, a dicho pacto han seguido nuevos instrumentos de concentración, cuyo objetivo principal ha sido la gradual liberación de los controles y las restricciones a las que actualmente está sometida nuestra economía, dentro del marco que caracteriza a los anteriores documentos de este tipo en su etapa inicial; se liberan algunos de los precios de bienes y servicios de los proporcionados por el sector público, principalmente tarifas cobradas por servicios de telecomunicaciones, uso de terminales aéreas e incrementos al precio de las gasolinas y otros combustibles; lo anterior ha creado cierto malestar entre diversos sectores de la población, y de no manejarse en forma adecuada, podría provocar una nueva escalada inflacionaria, a la luz de las declaraciones de los sectores signantes de este pacto, especialmente el obrero.

Al principio de la presente administración, el flujo de capitales mexicanos al extranjero había disminuido considerablemente⁹. Debido a una alza en los intereses de depósitos y la seguridad con respecto a la paridad cambiaria del peso

⁶ Ban Advisory Committee for México. The United Mexican States 1989-92 Financing Package. Sept. 15, 1982 U.S. Commerce Department.

⁷ Presidencia de la República. Dirección General de Comunicación Social.

⁸ Pazos Luis ¿Hacia dónde va Salinas? Ed. Diana. México 1989.

⁹ El Financiero, 24 de julio de 1989. p. 10. Col. 1.

contra las principales monedas del mundo, se calcula que aproximadamente 1.47 billones de dólares norteamericanos regresaron a nuestra economía, durante los cuatro primeros meses de 1989; sin embargo una baja subsecuente y un anuncio posterior de una amnistía fiscal en favor del capita que regresaba aparentemente ha dado reversa a este flujo de capitales¹⁰. Lo anterior provocó alguna preocupación en el sentido de que esta “amnistía condicional” pudiera someter a los expatriadores de capitales a una supervisión constante por parte de las autoridades hacendarias.

En suma México continúa transfiriendo cantidades substanciales al exterior a título de pago de intereses en la deuda externa y de un mercado de importaciones que se está dando como resultado de la liberación del comercio exterior.

Al régimen del Lic. Salinas le correspondió la tarea de consolidar los logros alcanzados por la anterior administración, sentando las bases de un crecimiento sostenido; era obvio que para poder lograr esto se necesitaba crear una infraestructura jurídica acorde con el contexto internacional, que le permitiera a nuestro país competir en términos más iguales dentro del mercado mundial.

A continuación pasamos a hacer una revisión de la Legislación Vigente en Materia de Inversiones Extranjeras.

¹⁰ Diario Oficial. Decreto que otorga facilidades administrativas en el impuesto sobre la renta por depósitos o inversiones en el extranjero que se reciban en México.

CAPITULO III

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

3.1 LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

Antes de la publicación de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, existían diversos ordenamientos dispersos que regulaban al inversión extranjera directa, por lo que su aplicación así como el establecimiento de criterios uniformes para las diversas disposiciones entre sí se tornaba complicado.

De esta manera y como resultado de lo anterior, el 9 de marzo de 1973, se publicó la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera con la finalidad de reagrupar las disposiciones vigentes en una sola, con la idea de promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera directa.

Esta ley, consideró como inversión extranjera la que realizaban: personas físicas o morales extranjeras, unidas económicas del exterior y empresas mexicanas en las que participara mayoritariamente el capital extranjero o en las que los inversionistas extranjeros tuvieran por cualquier título la facultad de determinar su manejo. Sin embargo, no se consideraban inversionistas extranjeros las personas físicas residentes en el país con calidad de inmigrados, siempre que por razón de sus

actividades no se encontraran vinculados con centros de decisión económicos del exterior.

Asimismo, esta ley señalaba como actividades económicas o industriales reservadas exclusivamente al Estado, el petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, explotación de minerales radioactivos, generación de energía nuclear, electricidad, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas, correo acuñación de moneda y emisión de billetes.

Por otro lado, indicaba las actividades reservadas a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, como son radio, televisión transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales, transportes aéreos y marítimos nacionales, explotación forestal y distribución de gas.

Este ordenamiento establece como regla general que la participación extranjera no podría exceder del 49% del capital social en empresas que por sus actividades no estuvieran reguladas de manera específica. Asimismo establecía las actividades que tenían regulación específica para la participación de inversionistas extranjeros, como eran la petroquímica secundaria en la que la inversión extranjera podría llegar al 40%, explotación y aprovechamiento de sustancias minerales 34% (en algunos casos 49%), banca y crédito 35%, organizaciones auxiliares de crédito 49%, instituciones de fianzas 49%, pesca 49%, servicios de educación 49%, empresas que se constituyeran para la fabricación de mechas y explosivos 49%, entre otras.

En esta ley se establecieron los criterios y políticas generales conforme a los cuales la inversión extranjera podía participar en forma mayoritaria en empresas mexicanas.

Se instituyeron dos órganos de vigilancia, control y supervisión que son la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Por su parte, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cumplía con funciones de vigilancia y supervisión así como de mantener un registro actualizado de las actividades y operaciones que llegaran a realizar los inversionistas extranjeros en México.

3.2 REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

Este reglamento se expidió el 28 de diciembre de 1973, y su objetivo principal fue darle forma a procedimientos para el registro de los inversionistas extranjeros de debían inscribirse en dicho registro, estableciéndose que debían ser inscritos:

a) Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por la Ley para Promover la inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

b) Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen personas físicas ó morales extranjeras.

c) Los fideicomisos en los que participen extranjeros.

d) Los títulos representativos del capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de estos y sus transmisiones; y.

e) Las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, dicho ordenamiento, preveía el registro de sociedades cuyas acciones se negociaran en la bolsa de valores, acciones que se negociaran en el extranjero y las que estuvieran en poder de instituciones de crédito.

Es importante señalar que este reglamento fue aprobado por el artículo 2o. transitorio del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

3.3 RESOLUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS 1973-1989.

Como se comentó dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se encontraba la de establecer criterios y políticas de carácter general, pudiendo ser estas generales o específicas, teniendo un objetivo que era lograr lo siguiente¹.

¹ Alvarcz Soberanis Jaime. El Régimen Jurídico y La Política Materia de las Inversiones Extranjeras. Editorial Themis, S.A. México 1990. p. 369 y siguientes.

a) Desarrollar los conceptos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera solamente enunciaba como nuevos establecimientos, líneas de productos y campos de actividad económica.

b) Aumentar los porcentajes en que la inversión extranjera directa podía participar en el capital de empresas que operen en diversas actividades económicas ejemplo: empresas maquiladoras.

c) Autorizar de manera automática diversos actos y operaciones donde la inversión extranjera podía participar.

El período de resoluciones generales que va de 1973 a 1989, se puede subdividir en las siguientes etapas de desarrollo.

a) Las primeras resoluciones generales emitidas entre 1973 y 1982, se clasifican como de experimentación, formalización y consolidación de las resoluciones generales. Estas resoluciones se caracterizaron preponderantemente por un espíritu más regulador que promotor.

b) Las resoluciones generales emitidas entre 1983 y 1986, intentaron ejecutar la política de promoción selectiva de la inversión extranjera directa.

c) La resolución general de 1988, surgió por el interés de la Comisión Nacional de las Inversiones Extranjeras de consolidar las resoluciones generales que hasta ese momento se habían dado para reforzar el régimen jurídico de tal modo que pudiera ser aplicada en forma más eficaz la política de promoción selectiva de la

inversión extranjera directa, facilitando la desregulación de actos por parte de la inversión extranjera directa.

3.4 REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

El 16 de mayo de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, con el objeto de atraer flujos comerciales internacionales que complementarían el ahorro nacional, generarían empleos, modernizarían la planta industrial del país y traerían consigo la tecnología de punta que le permitieran a México incrementar adecuadamente en los mercados internacionales.

Dicho reglamento contemplaba cambios muy importantes para la inversión extranjera directa de los establecidos en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de acuerdo a lo siguiente².

3.5 NUEVAS EMPRESAS.

El reglamento permitía que, sin requerir de la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la inversión extranjera participara en forma mayoritaria en nuevas empresas, siempre y cuando se dedicaran a actividades que no estuvieran sujetas a una regulación específica o estuvieran reservadas a mexicanos al

² Gómez Palacio Ignacio. Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento Comentados. Editorial Themis. México 1989. p. 55 y 139.

estado o que no se encontraran sujetas a leyes especificas, pero siempre y cuando reunieran los siguientes requisitos:

a) Que las inversiones en activos fijos durante el periodo preoperativo no excedieran de \$ 250,000 millones (aproximadamente \$ 90 millones de dólares a valor actual).

b) Que los recursos provinieran del exterior, sea como aportaciones de los socios o por financiamiento del exterior.

c) Que el capital social no fuera inferior al 20% de la inversión total en activos fijos existentes.

d) Que los establecimientos industriales se ubicaran fuera de las zonas de mayor concentración industrial (México, D.F., Guadalajara, Jal., Monterrey, N.L. y áreas circunvecinas).

e) Que mantuvieran un saldo favorable de divisas acumulado durante el periodo preoperativo y tres años siguientes.

f) Que generaran empleos permanentes y programas de entrenamientos; y.

g) Que se utilizaran tecnologías adecuadas y se cumplieran con las leyes en materia de ecología.

Es importante señalar que se presumía que los inversionistas extranjeros estaban conformes con esos requisitos, por el sólo hecho de adquirir acciones de sociedades que se constituyeran en los términos descritos.

3.6 AUMENTO EN PARTICIPACION Y ADQUISICION DE EMPRESAS EXISTENTES.

Con base en el Reglamento, no se requería permiso para que la inversión extranjera elevara su participación a más del 49% del capital de empresas mexicanas y establecidas, siempre y cuando de aceptara cumplir con los compromisos mencionados en dicho Reglamento.

Asimismo, durante un período de tres años, contados a partir del 17 de mayo de 1989, la inversión extranjera podía adquirir una participación mayoritaria en empresas mexicanas ya establecidas, en la medida en que se obligaran a:

a) Realizar inversiones en nuevos activos fijos por un monto mínimo equivalente al 39% del valor neto de los activos fijos declarados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el último ejercicio fiscal.

b) Que los recursos provinieran del exterior, sea como aportaciones de los socios o por financiamiento del exterior.

c) Incrementar en un monto equivalente al 20% de la inversión adicional en activos fijos, el capital social pagado a la fecha de la adquisición de las acciones de que se trate.

d) Obtener un resultado de equilibrio en el saldo de la balanza de divisas de la sociedad de que se trate, durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición de las acciones.

e) Generar empleos permanentes y programas de entrenamiento y.

f) Utilizar tecnologías adecuadas cumpliendo con las leyes en materia de ecología.

En caso de no aceptar estos requisitos, el inversionista extranjero tendría que obtener la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para adquirir un porcentaje mayoritario en empresas existentes. Debe interpretarse que esta disposición no podía aplicarse a aquellas actividades reguladas específicamente por la propia Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera o por otras leyes.

3.7 NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, NUEVOS CAMPOS DE ACTIVIDAD ECONOMICA Y NUEVAS LINEAS DE PRODUCTOS.

Las empresas con mayoría de capital extranjero podían abrir nuevos establecimientos o participar en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos, siempre y cuando asumieran compromisos similares a los

mencionados en el punto 4.2 anterior, excepto por el monto de las inversiones en activos fijos que deberían ser por un monto mínimo equivalente al 10% de los activos fijos declarados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el último ejercicio fiscal y por el resultado de equilibrio en la balanza de divisas, misma que se aplicaba únicamente para el nuevo establecimiento, la nueva actividad o el nuevo producto.

3.8 INVERSION NEUTRA, PARTICIPACION DE LA INVERSION A TRAVES DE LA BOLSA MEXICANA.

La inversión extranjera podía participar a través de un fideicomiso con acciones fideicomitidas de sociedades mexicanas, inclusive las de Serie "A", cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de la Comisión Nacional de Valores, siempre y cuando las emisoras llevaran a cabo nuevas inversiones. Su participación estaría representada por certificados de participación que solamente incorporaran derechos pecuniarios derivados de las acciones fideicomitidas, por lo que deberían ser "neutras" y, por lo tanto, no gozarían del derecho de voto. En tanto las acciones permanecieran fideicomitidas no se computarían como inversión extranjera.

Conforme a dicha autorización los certificados de participación podían ser adquiridos directamente por inversionistas extranjeros en el mercado bursátil mexicano o por entidades financieras del exterior, por cuenta propia o de terceros. Con base en dichos certificados, las entidades financieras del exterior podían emitir títulos valor que las representaran, a fin de colocarlos en mercados bursátiles

extranjeros. Los títulos valor extranjeros podían ser convertidos o canjeados por acciones de la serie neutra, mediante una nueva autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO IV

NUEVA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

4.1 PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

Derivado del marco de la competencia mundial para atraer capitales externos, surge la necesidad de mantener un clima favorable para atraer el capital foráneo, de tal suerte, que México se convirtió en un campo atractivo y efectivo para la captación de estos capitales.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973, ya no respondía a las exigencias actuales de la política comercial, por lo que surgió la necesidad de adaptar la legislación a la estrategia de la apertura comercial.

En este sentido, el reglamento de dicha ley expedido en 1989, en buena medida adecuó el marco jurídico a la política comercial en materia de inversiones extranjeras. Sin embargo no deja de ser un instrumento de carácter administrativo que va más allá de la ley, provocando una inseguridad jurídica en la comunidad de inversionistas extranjeros por lo que se vio la necesidad de establecer un nuevo marco jurídico que permitiera promover la inversión extranjera para contribuir al desarrollo nacional, dando así seguridad jurídica a la inversión e inversionistas extranjeros, manteniendo una posición competitiva dentro de la gama de posibilidades de captación de flujos de inversión a nivel internacional.

Este proyecto de la nueva Ley de Inversión Extranjera toma como punto de partida los resultados de la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Las disciplinas comprometidas por México en el Tratado de Libre Comercio se pueden englobar en 6 grandes rubros que son:

1. Apertura sectorial;
2. Trato nacional;
3. Requisitos de desempeño;
4. Transferencias
5. Expropiación; y
6. Solución de controversias entre los inversionistas del Estado.

No obstante lo anterior, y con la decisión de intensificar los procesos comerciales con otras naciones no firmantes del Tratado de Libre Comercio, resulta importante llevar a cabo la apertura de algunos sectores a todas las naciones e inversionistas extranjeros en general, sin que por ello se le dé el mismo tratamiento o las mismas posibilidades de inversión que a los inversionistas nacionales de los países firmantes del Tratado de Libre Comercio.

Estos sectores de ampliación general a los que nos referimos, son la apertura sectorial y la no imposición de requisitos de desempeño.

Por lo que se refiere a la apertura sectorial, en el texto del Tratado de Libre Comercio se incluyen como inversionistas a empresas controladas por nacionales de países ajenos a la región del libre comercio, siempre y cuando realicen actividades empresariales substanciales en cualquiera de los tres países firmantes. Lo anterior, se decidió en virtud de que de no ampliar esta apertura sectorial todos los países en general, hubiera ocasionado que la inversión extranjera se canalizara a través de puentes de inversión por medio de empresas establecidas en los Estados Unidos de América o el Canadá.

En relación a la imposición de requisitos de desempeño surge la necesidad de ampliar el panorama de inversión o inversionistas extranjeros independientemente del origen del capital, promoviendo de esta manera la recepción de inversión extranjera en México.

4.2 ASPECTOS GENERALES.

Derivado de la globalización de los mercados internacionales y como resultado de la firma y ratificación del Tratado de Libre Comercio entre los países de América del Norte, se hizo necesario vincular el contenido de los acuerdos del Gobierno Federal en cuanto al Tratado de Libre Comercio se refiere, con la regulación existente en materia e inversiones extranjeras, por lo que, como consecuencia de la iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de diciembre de 1993 la Ley de Inversión Extranjera.

Con la entrada en vigor de la Ley de Inversión Extranjera, se abrogaron diversas disposiciones de carácter general, tales como: la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada el 9 de marzo de 1973, la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, publicada el 21 de enero de 1926, el Decreto que establece la necesidad transitoria de obtener permiso para la adquisición de bienes por parte de extranjeros, y para la constitución o modificación de sociedades mexicanas que tengan o tuvieron socios extranjeros, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 1944, derogándose asimismo los Artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en ese mismo órgano informativo el 11 de enero de 1972.

Se establece que en tanto se expide un nuevo Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, el publicado el 16 de mayo de 1989 seguirá vigente en todo lo que no se oponga a la misma.

4.3 INVERSION EXTRANJERA DIRECTA O INDIRECTA.

Conforme a la Ley de Inversión Extranjera, la inversión extranjera podrá participar en forma directa o indirecta en sociedades mexicanas que se dediquen a actividades que no tengan una regulación específica, o estén reservadas a mexicanos o al Estado, en una proporción mayor al 49% de su capital social, si el valor total de activos de las sociedades de que se trate, no rebasa la cantidad de \$ 26'600,000.00 dólares americanos); en caso contrario, se requerirá resolución favorable por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

4.4 ACTIVIDADES RESERVADAS AL ESTADO.

Dentro de las actividades reservadas al Estado que anteriormente establecía la ley que se abroga, se adicionan como áreas estratégicas: la comunicación via satélite, así como el control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.

4.5 ACTIVIDADES RESERVADAS A LOS MEXICANOS.

De acuerdo con la Ley de Inversión Extranjera, la inversión extranjera no podrá participar en las actividades reservadas a mexicanos, directamente ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociedades o estatutarios, esquemas de piramidación u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna. Destacan entre tales actividades: el transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, los servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distinto de televisión por cable, distribución de gas licuado de petróleo y las uniones de crédito entre otras.

4.6 ACTIVIDADES CON REGULACION ESPECIFICA.

En las actividades con regulación específica, la participación extranjera se permite hasta en un 10%, 25%, 30% y 49%, modificando la clasificación anterior, de acuerdo a lo siguiente:

HASTA EL 10%:

- Sociedades Cooperativas de producción.

HASTA EL 25%:

- Transporte aéreo nacional;
- Transporte en aerotaxi; y
- Transporte aéreo especializado.

HASTA EL 30%:

- Sociedades controladoras de agrupaciones financieras;
- Instituciones de crédito de banca múltiple.
- Casas de bolsa; y
- Especialistas bursátiles.

HASTA EL 49%:

- Instituciones de seguros;
- Instituciones de fianzas;
- Casas de cambio;
- Almacenes generales de depósito;
- Arrendadoras financieras;
- Empresas de factoraje financieros;
- Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el Artículo 103, Fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito que son aquellas

que captan recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgan créditos para determinada actividad o sector.

- Sociedades a las que se refiere el Artículo 12 Bis de la Ley de Mercado de Valores que son las dedicadas al manejo de carteras de valores
- Acciones representativas de capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades.
- Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en el territorio nacional; Acciones serie "I" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales.
- Televisión por cable;
- Servicios de telefonía básica y servicios de video texto y de conmutación en paquete;
- Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- Administración portuaria integral;
- Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia.
- Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria.

- Servicios conexos al sector de ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros, mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales de carga y telecomunicaciones ferroviarias; y.
- Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados anteriormente, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley que se refiere a la inversión neutra.

4.7 ACTIVIDADES ECONOMICAS CON PORCENTAJE MAYOR AL 49%.

Se establecen actividades económicas en las que los extranjeros podrán participar en un porcentaje mayor al 49%, previa resolución favorable a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Dichas actividades son las siguientes:

a) Sector automotriz.

El capital de sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz, la inversión extranjera podrá participar hasta el 49%, desregulándose a partir del 1o. de

enero de 1999, lo que permitirá la participación extranjera hasta el 100 % en el capital social de dichas sociedades mexicanas.

b) Industria de la construcción.

En las sociedades que realicen actividades de edificación, construcción e instalación de obras, la inversión extranjera podrá participar, previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en un porcentaje mayor al 49%, desregulándose desde el 1o. de enero de 1999, con lo cual se permitirá que inversión extranjera participe hasta con el 100% en el capital social de dichas sociedades, sin necesidad de resolución favorable por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

c) Sector transporte.

En la actividad de transporte internacional de pasajeros, turismo y de carga en territorio nacional, así como de servicios de administración, de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares, que es una actividad reservada a mexicanos, se establece una desregulación paulatina, permitiéndose el aumento de la participación extranjera de acuerdo a lo siguiente.

- A partir del 18 de diciembre de 1995, hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas.
- A partir del 1º. de enero de 2001, hasta el 51% del capital social de sociedades mexicanas.

- A partir del 1º. de enero del año 2004, hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas.

d) Servicios de video texto y conmutación en paquete.

En empresas que se dediquen a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar en un 49%. A partir del 1º. de julio de 1995, la participación podrá ser de hasta un 100% en el capital social de empresas mexicanas.

4.8 ADQUISICION, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

En cuanto al dominio, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles, la Ley de Inversión Extranjera establece un marco jurídico especial en el que se amplía el uso y aprovechamiento por parte de inversionistas extranjeros de bienes inmuebles en "zona restringida", de acuerdo a lo siguiente:

a) Sociedades mexicanas sin participación extranjera.

Estas sociedades podrán adquirir el dominio de inmuebles en el territorio nacional.

b) Sociedades mexicanas con participación extranjera.

Para comentar la tenencia inmobiliaria de estas sociedades, hay que hablar de la división de zona libre y restringida en virtud de que en cada una de ellas se le da un tratamiento diferente.

ZONA LIBRE: En esta zona las sociedades podrán adquirir el dominio directo de bienes inmuebles sin restricción alguna.

ZONA RESTRINGIDA: Las sociedades mexicanas con participación extranjera podrán tener el uso y el aprovechamiento de inmuebles via fideicomiso si éstos son destinados a fines residenciales.

Cabe señalar que también podrán tener dominio directo sobre inmuebles destinados a fines no residenciales siempre y cuando registren la adquisición de los mismos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c) Afirmativa ficta.

Las solicitudes de permiso, deberán ser resueltas por la Secretaría de Relaciones Exteriores en un plazo de 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación. Asimismo, las inscripciones deberán resolverse en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

En caso de que no sean resueltas en los plazos antes señalados, el permiso o el registro correspondiente se entienden concedidos.

4.9 AMPLIACION DE LA INVERSION EXTRANJERA.

De acuerdo con la Ley de Inversión Extranjera, las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera podrán ingresar a nuevos campos de

actividad económica a fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o relocalizar los ya existentes, siempre y cuando no se trate de actividades económicas reservadas al Estado, a mexicanos o que tengan una regulación específica; en este caso, se deberán exclusivamente observar las disposiciones, que en materia de registro se establecen.

4.10 INVERSION NEUTRA.

Se considerará como inversión neutra la que se realice mediante la emisión de acciones especiales y la inversión a través de la adquisición de certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias, constituidos por acciones representativas de la serie "B" del capital social de sociedades controladoras de grupos financieros, de instituciones de banca múltiple, o acciones representativas de la serie "A" del capital social de casas de bolsa, previa aprobación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

4.11 LIBERACION DE COMPROMISOS.

La Ley de Inversión Extranjera señala la posibilidad de que las empresas que tengan concertados programas y compromisos, ya sea con la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, o con la Dirección General de Inversiones Extranjeras, podrán someter a consideración de ésta última la extensión de su cumplimiento, la que tomará en cuenta en cada caso concreto el cumplimiento de los programas anteriormente concertados, así como la justificación por lo que cada empresa solicite

la excensión de los programas. Cabe señalar que la facultad de exentar programas y compromisos concertados es discrecional de la Dirección General de Inversiones Extranjeras, hasta en tanto no se emita un reglamento que determine los parámetros para dicha excensión. Se hace notar que la falta de respuesta a la respectiva solicitud, en este caso no implica afirmativa ficta.

4.12 SANCIONES.

Se contiene en la Ley de Inversión Extranjera un capítulo relativo a las facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Secretaría de Relaciones Exteriores para imponer multas y sanciones administrativas que procedan por el incumplimiento a lo establecido por la Ley. Estas sanciones varían de acuerdo con la infracción en la que se incurra, que pueden consistir en la revocación de autorizaciones otorgadas, la nulidad de los actos realizados a la imposición de multas, cuyos montos varían del 30 a 5,000 días de salario mínimo general vigente el Distrito Federal al momento de determinarse la infracción.

Adicionalmente a lo comentado, nos permitimos preparar un cuadro comparativo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1993, en relación con la adquisición de inmuebles o uso aprovechamiento de los mismos.

4.13 ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

Una vez que hemos llevado a cabo un análisis del contenido de la nueva Ley de Inversión Extranjera, consideramos que es muy ilustrativo y de gran interés para el lector esquematizar por medio de un estudio comparativo las diferencias y similitudes existentes entre la Ley de Inversión Extranjera de 1993 y la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA 9 DE MARZO DE 1973

ARTICULO 1o.- Esta ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objeto es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y considerar la independencia económica del país.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA 27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público y de importancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

El ámbito de aplicación de ambas leyes, es el mismo y su observancia es general. El enfoque de la nueva ley es completamente diferente al de la antigua, lo anterior derivado de la política comercial y del nivel de desarrollo del país, ya que el objetivo primordial de la nueva ley no es de regular la inversión extranjera sino por el contrario atraerla hacia el país para que ésta propicie el desarrollo nacional.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se considera inversión extranjera la que se realice por:

- I. Personas morales extranjeras;
- II. Personas físicas extranjeras;
- III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica; y
- IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se sujeta a las disposiciones de esta ley, la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones que la propia ley se refiere.

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993**

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- II. **Inversión extranjera:**
 - a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción en el capital de sociedades mexicanas.

 - b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.

 - c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la ley.

- III. **Inversionista extranjero:** La persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.

- IV. **Registro:** El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

- V. **Secretaría:** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- VI. **Zona restringida:** La faja de territorio nacional de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y 50 kilómetros a lo largo de las playas, a que hace referencia la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Cláusula de exclusión de extranjeros: El convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios a accionistas a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

En cuanto al significado de la inversión extranjera, la nueva ley retoma el concepto de inversión extranjera contenido tanto en la ley anterior como en el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera ("el Reglamento"), adicionando en forma textual aquella realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.

Asimismo, la nueva ley recopila las definiciones de registro, secretaria y zona restringida que el Reglamento establecía en su Artículo 1o.

Por otro lado, se agrega en la nueva ley la definición de la cláusula de exclusión de extranjeros, misma que se contemplaba anteriormente en el Artículo 30 del Reglamento.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR
LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 6o.- Para los efectos de esta ley, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros residentes en el país con calidad de innigrados salvo cuando, por razón de actividad, se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior. Esta disposición no se aplicará en

aquellas áreas geográficas o actividades que estén reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica. La condición y actividades de los inmigrantes quedarán reguladas por las disposiciones de la Ley General de Población.

LEY GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta ley, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrados, salvo aquella realizada en las actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de esta ley.

Al determinar en la nueva ley qué inversión se equipará a la mexicana, se excluye la condicionante de que los extranjeros que se encuentren en el país con calidad de inmigrados estén o no vinculados con centros de decisión económica del exterior, conservando la salvedad de que no se considera inversión mexicana la que los inversionistas extranjeros con calidad de inmigrados éstos inversionistas extranjeros realicen en actividades reservadas al Estado, a mexicanos o en aquellas que tengan una regulación específica no importando si éstas últimas tendrán o no desgravación.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 4o.- La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo lo dispuesto en esta ley.

Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en esta ley, se aplicarán sin perjuicio de lo que establezcan las leyes específicas para esas actividades.

En la ley anterior no se establece procedimiento específico que marque los parámetros bajo los cuales la inversión extranjera podrá llevar a cabo la ampliación de la inversión extranjera ya sea aumentando la proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquiriendo activos fijos, ingresando a nuevos campos de actividad económica, fabricando nuevas líneas de productos o llevando a cabo la apertura, operación o ampliación de los establecimientos ya existentes.

En los Artículos 27, 28 y 29 del Reglamento donde se establece la posibilidad de llevar a cabo una ampliación en la inversión extranjera, bajo el cumplimiento de ciertos programas y compromisos de orden económico preponderantemente, mismos que ya comentamos anteriormente.

En la nueva ley se lleva a cabo la apertura en forma general para que la inversión extranjera pueda ampliar su participación en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos, y en términos generales llevar a cabo la ampliación de la inversión. A este respecto, únicamente se especifica el requisito de solicitar

autorización a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en los casos previstos en los Artículos 8o., 9o., 19 y 22 y 9o. transitorio de la ley (estos artículos se refieren a actividades económicas en las que se puede ampliar la participación extranjera, a operaciones que sobrepasen el umbral económico que fije la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras anualmente, a la inversión neutra y a las actividades de construcción).

En cuanto al último párrafo del Artículo 4 de esta ley, se hace mención que se aplicará en relación a los porcentajes de inversión extranjera, primeramente lo establecido en esta ley que lo determinen las leyes específicas del sector financiero.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRAJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 4o.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las siguientes actividades.

- a) Petróleo y los demás hidrocarburos;
- b) Petroquímica básica;
- c) Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear;
- d) Minería en los casos a que se refiere la ley de la materia;
- e) Electricidad;
- f) Ferrocarriles;
- g) Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas; y
- h) Las demás que fijen las leyes específicas.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA**27 DE DICIEMBRE DE 1993**

ARTICULO 5o.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado, las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas.

- I. Petróleo y demás hidrocarburos;
- II. Petroquímica básica;
- III. Electricidad;
- IV. Generación de energía nuclear;
- V. Minerales radioactivos;
- VI. Comunicación vía satélite;
- VII. Telégrafos;
- VIII. Radiotelegrafía;
- IX. Correos;
- X. Ferrocarriles;
- XI. Emisión de billetes;
- XII. Acuñación de moneda;
- XIII. Control, supervisión y vigilancia de puertos y aeropuertos y helipuertos; y
- XIV. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Dentro de las actividades reservadas al Estado en la nueva ley se adicionan como áreas estratégicas, la comunicación vía satélite y el control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR
LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

Están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, las siguientes actividades:

- a) Radio televisión;
- b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales;
- c) Transportes aéreos y marítimos nacionales;
- d) Explotación forestal;
- e) Distribución de gas; y
- f) Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993**

ARTICULO 6o.- Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;

II. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;

III. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;

IV. Uniones de crédito;

V. Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y

VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación y otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta ley.

En principio debemos señalar que en cuanto a la lista de actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros surgen los siguientes cambios:

a) En relación con el transporte, se determina como actividad reservada la de pasajeros, turismo y carga, cerrando un poco la generalidad que caracterizaba a la ley anterior.

b) Se especifica que en materia de distribución de gas sólo se reserva a mexicanos el de gas licuado de petróleo y anteriormente se abarcaba todo tipo de gas (ejemplo; gas natural comprimido).

c) Se incluye como actividad reservada el comercio al por menor de gasolina.

d) Se amplían las actividades en los servicios de comunicaciones, exceptuando las de televisión por cable.

e) Se agrega textualmente a las uniones de crédito y a las instituciones de banca de desarrollo, que de acuerdo con la Clasificación Mexicana de Actividades Económicas y Productos del Reglamento, ya se consideraban como reservadas a mexicanos.

Cabe señalar que el Reglamento especificaba en forma más amplia con base en la clasificación mencionada en el punto anterior, qué actividades se reservaban a mexicanos tales como silvicultura, explotación de viveros forestales, comercio al por menor de gas licuado, combustible, notarias públicas, etc.

Por otro lado, se impide que la inversión extranjera participe directamente o en forma indirecta, a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales, esquemas de piramidación u otros mecanismos que sean diferentes a los permitidos en la nueva ley, salvo en los casos de inversión neutra que la nueva ley establece en su Título Quinto.

Lo anterior lo comentamos en virtud de que en el Reglamento se habla de la inversión extranjera mediante fideicomisos por los que se adquirirían derechos sobre acciones, activos fijos o empresas.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 5o.- En las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital:

a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales:

Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación o aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales.

b) Productos secundarios de la industria petroquímica: 40%

c) Fabricación de componentes de vehículos automotores: 40%

d) Las que señalen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución de porcentaje a que alude el párrafo anterior, cuando a su juicio sea conveniente para la economía del país y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá en casos específicos, la inversión extranjera.

La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital.

Cuando existan leyes o disposiciones reglamentarias para una determinada rama de actividad, la inversión extranjera se ajustará a los porcentajes y a las condiciones que dichas leyes o disposiciones señalen.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

- I. **Hasta el 10% en :**
Sociedades cooperativas de producción.

- II. **Hasta el 25% en:**
 - a) Transporte aéreo nacional;
 - b) Transporte en aerotaxi; y
 - c) Transporte aéreo especializado.

- III. **Hasta el 30% en:**
 - a) Sociedades controladoras de agrupaciones financieras;
 - b) Instituciones de crédito de banca múltiple;
 - c) Casa de bolsa; y
 - d) Especialistas bursátiles.

- IV. **Hasta el 40% en:**
 - a) Instituciones de seguros;
 - b) Instituciones de fianzas;
 - c) Casas de cambio;
 - d) Almacenes generales de depósito;
 - e) Arrendadoras financieras;
 - f) Empresas de factoraje financiero;
 - g) Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el

Artículo 103, Fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito;

- h) Sociedades a las que se refiere el Artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores.
- i) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversiones y sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- j) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- k) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
- l) Acciones series "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- m) Televisión por cable;
- n) Servicios de telefonía básica;
- o) Pesca en agua dulce, costera y en zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- p) Administración portuaria integral;
- q) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia.
- r) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación

portuaria;

- s) Servicios conexos al sector de ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros, mantenimientos y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales interiores de carga y telecomunicaciones ferroviarias; y
- t) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta ley.

En la nueva ley se modifican y amplían los porcentajes en los que se aceptará la inversión extranjera, señalándose de igual forma que ésta sólo podrá participar en un porcentaje mayor a través de los mecanismos de inversión neutra, excluyéndose los fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación o cual otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que establece.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 8o.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

I. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje;

II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;

III. Administración de terminales aéreas;

IV. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;

V. Sociedades legales;

VI. Sociedades de información crediticia;

VII. Instituciones calificadoras de valores;

VIII. Agentes de seguros;

IX. Telefonía celular;

X. Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus

derivados;

XI. Perforación de pozos petroleros y de gas.

Aquí se muestra nuevamente la característica de la nueva ley, que es llevar a cabo una apertura y desgravación en los porcentajes de admisión de la inversión extranjera, incluyendo en estas actividades y sectores la posibilidad de ampliar la participación extranjera en más del 49% para lo cual, se tomarán en cuenta algunos parámetros que más adelante comentaremos.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 8o.- Se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el Artículo 2o. en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera, o adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. Se equipara a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.

También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de la empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Serán nulos los actos que se realicen sin esta autorización.

ARTICULO 9o.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá, en los casos que lo estime conveniente, otorgar un derecho de preferencia a inversionistas mexicanos para efectuar las adquisiciones a que se refiere el artículo anterior.

Este derecho de preferencia se otorgará por un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha en que se den a conocer las bases de la oferta. Este plazo podrá prorrogarse hasta por 90 días más a solicitud de parte interesada.

ARTICULO 10.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tomará las medidas que juzgue convenientes para promover la adquisición por parte de mexicanos, de capital o de los activos fijos puestos en venta de empresas establecidas en el país.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 9o.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que en las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar directa o indirectamente en una proporción mayor al 49% de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al

momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión.

En principio debemos mencionar que el Artículo Décimo Transitorio de la nueva ley, determina para efectos del presente artículo, la cantidad de 85 millones de nuevos pesos que equivalen a aproximadamente 25 millones de dólares.

Se rompe con la restricción anterior e inclusive se elimina la posibilidad de que la inversión extranjera otorgue un derecho de preferencia a inversionistas mexicanos sobre los inversionistas extranjeros.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 3o.- Los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana, aceptar por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su Gobierno por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso contrario, de perder un beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido.

ARTICULO 10.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tomará las medidas que juzgue convenientes para promover la adquisición por parte de mexicanos, del capital o de los activos fijos puestos en venta de empresas establecidas en el país.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 10o.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción del Artículo 27 de la Comisión Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, se estará a lo siguiente:

I. Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo registrar dicha adquisición ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; y

II. Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente:

En este artículo de la nueva ley, cambia la panorámica que se tenía con la antigua ley y con el Reglamento (Artículos 16-22).

Se le daba un tratamiento diferente a los inmuebles destinados a actividades turísticas e industriales y ahora se le da un tratamiento especial a los inmuebles destinados a fines residenciales.

Como es la tendencia y finalidad de la ley, en el nuevo marco de la propiedad inmobiliaria se amplía la posibilidad de participación extranjera.

En éste artículo de la nueva ley, se determina que las sociedades mexicanas sin participación extranjera, podrán adquirir el dominio directo de bienes inmuebles en el territorio nacional ya sea en zona libre o en zona restringida, y para el caso de las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera se determina que ésta podrá tener el dominio directo sin restricción alguna sobre inmuebles ubicados en la zona libre y en la zona restringida si su destino es para fines no residenciales. También podrán adquirir el dominio directo con la única formalidad de registrar la compra ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tratándose de bienes inmuebles que sean destinados a fines residenciales, las sociedades mexicanas con participación extranjera sólo podrán adquirir el uso y goce de los mismos a través de la figura del fideicomiso.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA
Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 18.- En los términos de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Orgánica, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorice en cada caso la conveniencia de conceder a las instituciones de crédito, permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras o en la zona de 50 kilómetros a lo largo de las playas del país, siempre que el objeto de la

adquisición sea el de permitir la utilización y el aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre ellos, pudiendo emitir para estos efectos certificados de participación inmobiliaria, nominativa y no amortizables.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 11.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la autorización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean:

I. **Sociedades mexicanas** sin cláusula de exclusión de extranjeros en el caso previsto en la Fracción II del Artículo 10 de esta ley; y

II. **Personas físicas o morales extranjeras.**

En la nueva ley se determina que las personas físicas y morales extranjeras requerirán para adquirir el uso y goce de bienes inmuebles en zona restringida de un fideicomiso sea cual fuere el fin que se le pretenda dar.

Por otro lado, como ya se comentó en el artículo anterior, las sociedades con participación extranjera, podrán recibir vía fideicomiso el uso y goce de bienes inmuebles destinados a fines residenciales en zona restringida.

Es conveniente que para esquematizar aún más en las diferencias entre el régimen inmobiliario que existía anteriormente con el actual, se retome lo comentado en el punto VII del Capítulo Cuarto de este trabajo.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 12.- Se entenderá por utilización y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, los derechos al uso o goce de los mismos, incluyendo en su caso, la obtención de frutos, productos y, en general, cualquier rendimiento que resulte de la operación y explotación lucrativa, a través de terceros o de la institución fiduciaria.

En éste artículo se define lo que es uso y aprovechamiento, utilizando una terminología más concisa que aquella que se usaba en el artículo 18 del Reglamento.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973

ARTICULO 20.- La duración de los fideicomisos a que este capítulo se refiere, en ningún caso excederá de 30 años. La institución fiduciaria conservará siempre la propiedad de los inmuebles, tendrá la facultad de arrendarlos por plazos no superiores a 10 años, y a la extinción del fideicomiso podrá transmitir la propiedad a personas legalmente capacitadas para adquirirla.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 13.- La duración de los fideicomisos a que este capítulo se refiere, será por un periodo máximo de cincuenta años, mismo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorguen los permisos e inscripciones a que este título se refiere.

En este artículo de la nueva ley se destaca principalmente la ampliación de 30 a 50 años de la vigencia de los fideicomisos, con la posibilidad de prorrogarse a solicitud del interesado. Consideramos que el contenido de este artículo da mayor confiabilidad a la inversión extranjera.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973

ARTICULO 19.- La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre la constitución de los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior, considerando los aspectos económicos y sociales que implique la realización de estas operaciones. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras fijará los criterios y procedimientos conforme a los cuales se resolverán estas solicitudes.

ARTICULO 22.- En los términos del presente capítulo no se requerirá permiso de la Secretaría de Gobernación para la adquisición por extranjeros de los derechos derivados del fideicomiso.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 14.- La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre los permisos a que se refiere el presente capítulo, considerando el beneficio económico y social que la realización de estas operaciones implique para la Nación.

Toda solicitud de permiso que cumpla con los requisitos señalados, deberá ser otorgada por al Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Las inscripciones ente el registro a que e refiere la Fracción I del Artículo 10, deberán resolverse dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso contrario, el permiso o el registro correspondiente se considerará otorgado.

En este artículo de la nueva ley cambian los plazos de resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores volviéndose más expedito el trámite con la novedad de la inclusión de la afirmativa ficta, es decir, que en caso de que las solicitudes no sean resueltas en los plazos señalados, el permiso o registro se entenderá concedido.

Lo anterior trae mayor seguridad jurídica en cuanto al tratamiento y procedimiento de resolución que se emplee.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 15.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades. Se debe insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.

Reforma la nueva ley en una forma más clara en relación a qué tipos de permisos se requerirán por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que como se establecía en los Artículos 31 y 32 del Reglamento. En la ley anterior, no se hacía ninguna referencia a este tipo de permiso.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 16.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social, o para que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la admisión de extranjeros.

Se retoma en el mismo sentido que lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento, la necesidad de obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para cambiar la denominación o modificar la cláusula de exclusión de extranjeros en los estatutos sociales de una sociedad mexicana.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, para que personas morales extranjeras puedan realizar habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, se deberá obtener autorización de la Secretaría para su consecuente inscripción en el Registro Público de Comercio, de conformidad con los Artículos 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toda solicitud para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, que cumpla con los requisitos correspondientes, deberá otorgarse por la Secretaría dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Anteriormente para que se pudiera llevar a cabo la apertura y el establecimiento de una sucursal de una sociedad extranjera, en México se requería cumplir con los programas y compromisos de desempeño establecidos en el Artículo 5o. del Reglamento que ya comentamos o en su caso, solicitar autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Anteriormente si se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 5o. del Reglamento quien resolvía esta solicitud era la Dirección General de Inversiones Extranjeras, pero si no se podía cumplir con dichos requisitos quién resolvía era la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, lo cual traía como consecuencia que el proceso de apertura tomara un tiempo mayor.

Actualmente se ha simplificado la apertura de sucursales ya que sólo se requiere que la Dirección General de Inversiones Extranjeras apruebe sus estatutos en el sentido de que no vayan en contra de nuestra legislación y claro está, se requiere de la obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para inscribir los estatutos en el Registro Público de Comercio y como es lógico se debe cumplir con la formalidad de inscribir sus estatutos y poderes en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Adicionalmente a lo antes señalado, quisiéramos comentar que esta facultad de la Dirección General de Inversiones Extranjeras está consignada en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 18.- La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente título y no computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

En este artículo se define el concepto de la inversión neutra que en la ley anterior no se contemplaba, no obstante que posteriormente en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento, ya se hacía mención de ella, entendiéndose como inversión neutra aquella inversión que no se tomaría en cuenta para computar el porcentaje de participación extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA**27 DE DICIEMBRE DE 1993**

ARTICULO 19.- La Secretaría podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus Asambleas Generales Ordinarias.

Esta facultad de la Secretaría no estaba consignada en la antigua ley debido a que no se hablaba de la inversión neutra. Es en el reglamento donde se considera esta modalidad de inversión.

Por otro lado, la nueva ley retoma la facultad que se le otorgaba a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en el artículo 15 del Reglamento la cual podía expedir, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Valores, reglas mediante resoluciones generales para establecer instrumentos o mecanismos especiales diferentes a los certificados de participación ordinarios o acciones "A" para mexicanos que coticen en bolsa y sean adquiridas por instituciones de crédito con las mismas modalidades que se aplican a las acciones de las series "N".

LEY DE INVERSION EXTRANJERA**27 DE DICIEMBRE DE 1993**

ARTICULO 20.- Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la

autorización de la Secretaría, y cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional de Valores.

En este artículo se habla que las acciones representativas de series especiales tales como las acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, se considerarán inversión neutra siempre y cuando así lo autorice la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Consideramos acertada esta inclusión en la nueva ley, ya que lo que la inversión extranjera busca como foco principal es obtener un corporativo de las sociedades, en ocasiones se prefiere invertir cediendo derechos corporativos a cambio de recibir mejores derechos económicos o pecuniarios.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA 27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 21.- Previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Valores, la Secretaria podrá resolver sobre la inversión neutra mediante la adquisición de certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias autorizadas para tal efecto, cuyo patrimonio esté constituido por acciones representativas de la serie "B" del capital social de sociedades controladoras de grupos financieros de instituciones de banca múltiple, o acciones representativas de las series "A" del capital social de casas de bolsa.

En la antigua ley, como ya lo indicamos, no se establecía nada en torno a la inversión neutra

La nueva ley, retomando lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento, en cuanto al instrumento de inversión se refiere, establece la posibilidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial resuelva sobre la inversión neutra mediante la adquisición de certificados de participación ordinarios que las instituciones fiduciarias emitan, cuyo patrimonio se constituya por acciones serie "B" del capital de:

1.- Sociedades controladoras de grupos financieros (Artículo 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras). La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, señala que el 49% de la parte ordinaria del capital de sociedades controladoras de grupos financieros, podrá integrarse indistinta y conjuntamente por acciones series "A", "B" y "C", la serie "C", sólo podrá emitirse hasta por el 30% de dicho capital. Las acciones de la serie "B" sólo podrán ser adquiridas por:

a) Personas físicas mexicanas y sociedades de inversión comunes exclusivas para esas personas;

b) Fondo Bancario de Protección al Ahorro, así como por el Fondo de Protección y Garantía a que se refiere la Ley del Mercado de Valores;

c) Personas morales mexicanas cuyos estatutos contengan cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros; y

d) Por inversionistas institucionales tales como instituciones de seguros y fianzas, como inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores, sociedades de inversión, fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, que cumplan con los

requisitos señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores (dentro de estos inversionistas institucionales se incluye a las instituciones fiduciarias).

2.- Instituciones de Banca Múltiple. (Artículos 13 y 14 de la Ley de Instituciones de Crédito y lo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras). De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones representativas de la serie "B", solamente podrán ser adquiridas por:

- a) Personas físicas mexicanas;
- b) El Gobierno Federal, las instituciones de banca de desarrollo y el Fondo de Protección al Ahorro;
- c) Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- d) Otras personas morales mexicanas, en cuyos estatutos figuren la cláusula directa o indirecta de extranjeros;
- e) Por inversionistas institucionales tales como instituciones de seguros y fianzas, como inversión de reservas técnicas y para fluctuaciones de valores, sociedades de inversión, fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, que cumplan con los requisitos señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los demás

inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores (dentro de estos inversionistas institucionales se incluye a las instituciones fiduciarias).

Por otro lado, es importante mencionar que el 40% de la parte ordinaria del capital de las instituciones de banca múltiple, podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones serie "A", "B" y "C" sólo podrá emitirse hasta el 30% de dicho capital.

3.- Asimismo, se considerará inversión neutra la que se realice a través de acciones representativas de la serie "A" del capital social de casas de bolsa (Artículos 17 y 17 Bis de la Ley del Mercado de Valores).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá discrecionalmente autorizar la inversión extranjera en el capital social de las casas de bolsa, siempre que no excedan en su conjunto del 30% de dicho capital. La participación extranjera en ningún caso podrá exceder del 10%.

El 30% del capital social de la parte ordinaria, podrá integrarse individual o conjuntamente por acciones series "A" y "B". La serie "B" sólo podrá emitirse hasta por el 30%, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo autorice.

Las acciones serie "B" podrán ser adquiridas por:

a) Personas físicas y morales mexicanas (siempre y cuando no sean casas de bolsa o especialistas bursátiles y personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad).

b) Personas físicas y morales extranjeras.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 22.- La Comisión podrá resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades, de acuerdo a los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento de esta ley.

En la ley antigua no se hacía ninguna referencia a que la inversión que realizaran las sociedades financieras internacionales se consideraría como inversión neutra. En donde sí se hace mención, es en los Artículos 8o. y 9o. del Reglamento, en el cual se condena como sociedades financieras internacionales, para el desarrollo a aquellas personas morales extranjeras cuyo objetivo primordial consista en fomentar el desarrollo económico y social de los países en proceso de desarrollo, mediante la aportación de capital de riesgo temporal, y el otorgamiento de financiamientos preferenciales y el apoyo técnico de diverso tipo.

Cabe señalar que estas sociedades tenían que enajenar sus acciones en un plazo no mayor de 20 años y no podían sujetar la adquisición a convenios o cláusulas restrictivas.

Al efecto, el 21 de junio de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución general número 2, la cual, en su regla 4, le daba el carácter

de sociedades financieras internacionales, para el desarrollo a las siguientes sociedades:

- 1.- Fondo de Cooperación Económica Internacional de Japón (OECF);
- 2.- Fondo Finlandés de Cooperación Industrial para los Países en Vías de Desarrollo (FINNFUND);
- 3.- Sociedad Alemana de Cooperación Económica (DEG);
- 4.- Fondo Sueco de Cooperación Industrial con los Países de Desarrollo (SWER-FUND);
- 5.- Fondo de Industrialización para los Países en Vías de Desarrollo de Dinamarca (I-FID);
- 6.- Corporación Financiera Holandesa (FMO);
- 7.- Corporación Financiera Internacional (CFI); y
- 8.- Corporación Interamericana de Inversiones (CII) del Banco Interamericano de Desarrollo.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 11.- Se crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia.

Serán suplentes de los respectivos titulares, los subsecretarios que cada uno de ellos designe.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Comunicaciones y Transportes, de Trabajo y Previsión Social y de Turismo, quienes podrán designar a un subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades que tengan competencia en los asuntos a tratar:

En este artículo de la nueva ley se hace una reordenación y actualización con los nombres actuales de cada una de las Secretarías de Estado que integran la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 11.- Las sesiones serán presididas rotativamente conforme al orden que se enuncia en el párrafo anterior por el titular que se encuentre presente. La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes.

La Comisión será auxiliada por un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente de la República.

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993**

ARTICULO 24.- La Comisión será presidida por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

En la nueva ley, cambia el funcionamiento en cuanto a quién va a presidir en las sesiones la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Actualmente es el Secretario Ejecutivo y en la ley anterior se especificaba que se presidiría rotativamente por los integrantes de la Comisión.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 16.- Las Secretarías y Departamentos de Estado, dentro de su esfera de competencia, resolverían los casos concretos conforme a los criterios generales que establezcan la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a las disposiciones de esta ley.

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993**

ARTICULO 25.- El Comité de Representantes estará integrado por el servidor público designado por cada uno de los Secretarios de Estado que integran la Comisión y tendrá las facultades que le delegue la propia Comisión.

En el Artículo 25 de la nueva ley se hace mención que el Comité de Representantes funcionará con base en las facultades que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras delegue y para complementar esta idea, el Artículo 23 en su parte final señala al igual que en la ley anterior, que para asuntos específicos a resolver, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá invitar a participar a las autoridades pertinentes para que resuelvan en el ámbito de su competencia.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 12.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Resolver en los términos del Artículo 5o. de esta ley, sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado y fijas las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión;

II.- Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameriten un tratamiento especial;

III.- Resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México, o en nuevos establecimientos;

IV.- Resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México, en nuevos campos de actividades económica o nuevas líneas de productos;

V.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras para las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, empresas de las entidades federativas y para la Comisión Nacional de Valores;

VI.- Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras;

VII.- Coordinar la acción de las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inversiones extranjeras;

VIII.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal proyectos legislativos y reglamentarios, así como medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras; y

IX.- Las demás que le otorgue la ley.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;

II.- Resolver a través de la Secretaría sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica conforme a los Artículos 8o. y 9o. de esta ley;

III.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV.- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y

V.- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento;

En este artículo se retoman las facultades de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en relación a las actividades en las que conforme a la nueva ley, la inversión extranjera podrá participar en forma mayoritaria previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras o en su caso para resolver sobre los proyectos de inversión que involucren en la operación montos que rebasen los que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dicte anualmente.

Por otro lado, se reagrupan las facultades de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, dejándose de lado la facultad de la misma para resolver sobre la participación de inversión extranjera en cuanto a su aplicación se refiere, como puede ser a través de nuevas líneas de productos o nuevos campos de actividad económica.

No debemos olvidar que se podrán ampliar sus facultades con base en lo que en otros títulos de la nueva ley se establezca.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 14.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I.- Representar a la Comisión;

II.- Ejecutar las resoluciones de la Comisión;

III.- Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento interno de la Secretaría a su cargo;

IV.- Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;

V.- Formular el proyecto de presupuesto anual de la Comisión que someterá a la consideración de la misma para su aprobación en su caso;

VI.- Rendir a la Comisión un informe anual de las actividades realizadas por el organismo;

VII.- Ejercer el presupuesto de la Comisión y nombrar al personal técnico y administrativo de la misma; y

VIII.- Las demás que le correspondan conforme a esta ley y que le señala la Comisión.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 27.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

I.- Representar a la Comisión;

II.- Notificar las resoluciones de la Comisión, a través de la Secretaría;

III.- Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;

IV.- Presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico anual sobre el comportamiento de la inversión extranjera en el país, que incluya los sectores económicos y las regiones en la que ésta se ubica; y

V.- Las demás que le correspondan conforme a esta ley.

Se reagrupan las atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras destacando lo siguiente:

- 1.- Se elimina la facultad de ejecución de las resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras otorgándosele facultad exclusiva de notificación.
- 2.- Se eliminan las facultades de fijar normas de organización, administración y funcionamiento interno de la Secretaría así como formular el proyecto de presupuesto anual de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, ejercer el presupuesto de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjera y nombrar al personal técnico y administrativo de la misma.

En la nueva ley cambia el órgano que recibirá el informe estadístico anual sobre el comportamiento de la inversión extranjera en el país ya que anteriormente lo

recibía la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y ahora será el Congreso de la Unión el que lo reciba.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 28.- La Comisión deberá resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente ley.

En caso de que la Comisión no resuelva en el plazo señalado, la solicitud se considerará aprobada en los términos presentados. A petición expresa del interesado, la Secretaría deberá expedir la autorización correspondiente.

El plazo de resolución de las solicitudes presentadas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se retoma con base en lo establecido en el Artículo 2o. del Reglamento, así como la afirmativa ficta.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973

ARTICULO 13.- Para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se regirá, la Comisión tomará en cuenta los siguientes criterios y características de la inversión.

I.- Ser complementaria de la nacional;

II.- No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;

III.- Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y en particular, sobre el incremento de las exportaciones;

IV.- Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genera y la remuneración de la mano de obra;

V.- La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;

VI.- La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;

VII.- La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior.

VIII.- La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en le área latinoamericana,

IX.- Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo;

X.- No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;

XI.- La estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate;

XII.- El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y producción;

XIII.- Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción;

XIV.- Preservar los valores sociales y culturales del país;

XV.- La importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional;

XVI.- La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de decisión económica del exterior; y

XVII.- En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 29.- Para evaluar las solicitudes que sometan a su consideración, la Comisión atenderá los criterios siguientes:

I.- El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores,

II.- La contribución tecnológica;

III.- El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; y

IV.- En general la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

La Comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud, sólo podrá imponer requisitos que no distorsionen el comercio internacional.

Con la nueva ley se dejan de lado la mayoría de los requisitos y características que la inversión extranjera debía de reunir para que se autorizara al participación de la misma, esto debido a que en los términos de los acuerdos alcanzados sean el marco del Tratado de Libre Comercio, no tiene cabida la imposición o la sujeción del cumplimiento de los programas y compromisos que el Reglamento, con un matiz de inconstitucionalidad indirecta yendo más allá de la ley establecida.

En la nueva ley, para hacer congruente su contenido con las políticas comerciales adoptadas por el Gobierno Federal, se establece que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras únicamente se basará en el impacto que genere sobre el empleo la inversión extranjera, que se contribuya tecnológicamente, que se observen las disposiciones en materia ambiental y que se eleve la competitividad del país.

Adicionalmente a lo anterior, y para efectos estadísticos los inversionistas extranjeros deberán informar sobre las inversiones que realizarán así como cuales serán sus estimados en producción y ventas.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 30.- Por razones de seguridad nacional, la Comisión podrá impedir las adquisiciones por parte de la inversión extranjera.

En este artículo se plasma la facultad discrecional de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de impedir que la inversión extranjera lleve a cabo adquisiciones que atenten a la seguridad nacional, sin que se especifique que se considerará como inversión que atente a la misma.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y

REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

9 DE MARZO DE 1973

ARTICULO 23.- El Reglamento determinará la organización del Registro y establecerá la forma y términos en que deberá proporcionarse la información.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 31.- El Registro no tendrá carácter público, y se dividirá en las secciones que establezca su Reglamento, mismo que determinará su organización, así como la información que deberá proporcionarse al propio Registro.

En tanto se publica un nuevo reglamento, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras estará dividido en las secciones que el actual Reglamento establece en su Artículo 43.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 23.- Se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el que deberán inscribirse:

I.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta ley;

II.- Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el Artículo 2o. de esta ley;

III.- Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta ley;

IV.- Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones, y

V.- Las resoluciones que dicte al Comisión.

El reglamento determinará la organización del Registro y establecerá la forma y términos en que deberá proporcionarse la información.

ARTICULO 24.- El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 32.- Deberán inscribirse en el Registro:

I.- Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera;

II.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, y en sus sucursales de inversionistas extranjeros establecidas en el país; y

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera.

La modificación primordial en cuanto a las personas y actos que deban inscribirse, es que la nueva ley no prevé que los títulos representativos del capital que sean propiedad de extranjeros deban inscribirse.

La nueva ley retoma el término para la inscripción de los actos así como los responsables de hacerlo que anteriormente establecía el Reglamento en su Artículo 52 ya que la ley anterior no lo preveía.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 23.- El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:

I.- En los supuestos de las fracciones I y II:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;
- b) Nombre y domicilio del representante legal;
- c) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad

migratoria en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;

e) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero;
y

f) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización;

II.- En el supuesto de la fracción III:

a) Denominación de la institución fiduciaria;

b) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes;

c) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios;

d) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso; y

e) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitado.

Una vez expedida la constancia de inscripción y renovaciones, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.

Cualquier modificación a la información presentada en los términos de este artículo, deberá ser notificada al Registro conforme a lo que establezca su Reglamento.

En la ley anterior no se preveían los requisitos para la obtención del registro en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en donde se establecían estos requisitos fue en el Artículo 54 del Reglamento, mismos que han sido recopilado en la nueva ley.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 30.- Los notarios y corredores insertarán en los documentos en que intervengan, las autorizaciones que deban expedirse en los términos de esta ley. Cuando autoricen documentos en los que no consten tales autorizaciones, perderán la patente respectiva.

Los encargados de los Registro Públicos no inscribirán los documentos arriba mencionados, cuando no consten en ellos la autorización correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del cargo.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 34.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades mercantiles, de sociedades y asociaciones civiles y en general, en todos los actos y hechos jurídicos donde intervengan por si o representadas las personas obligadas a inscribirse en el Registro en los términos del Artículo 32 del esta ley, los fedatarios públicos exigirán a dichas personas o sus representantes, que les acrediten su inscripción en el citado Registro, o en caso de estar la inscripción en el trámite, que le acrediten la solicitud correspondiente. De no acreditarlo, el fedatario podrá autorizar el instrumento público de que se trate, e informará de tal omisión al Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento.

Con la nueva ley se exige a los fedatarios que informen al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en lapso de tiempo de diez días hábiles, que han autorizado un instrumento notarial sin las constancias de inscripción. Anteriormente se señalaba exclusivamente que deberían insertarse para su registro sin obligarlos a notificar a la autoridad.

En ambas leyes los fedatarios son sujetos a sanciones en el caso de que no se observe lo establecido en la ley.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 35.- Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para lo cual bastará presentar un cuestionario económico financiero en los términos que fije el Reglamento respectivo.

Esta disposición retoma lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento. Claro está que deberán emitirse nuevos formatos para presentar esta información.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 26.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá consultar la opinión de las instituciones públicas y de las organizaciones privadas de empresarios, trabajadores, campesinos, profesionales, técnicos o demás sectores que juzgue conveniente para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

Las dependencias del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, deberán proporcionar a la Comisión la información que les solicite para el mejor cumplimiento de las funciones.

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993**

ARTICULO 36.- Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a la Secretaria, los informes y las certificaciones necesarias

para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

En esta nueva ley se elimina del presente artículo la facultad de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de consultar la opinión de las instituciones. Claro está que la Secretaría tendrá dicha facultad con base a su Reglamento Interno.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 27.- Las sociedades que estando obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban, no pagarán dividendos. Tampoco pagarán los dividendos correspondientes a aquellos títulos que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban.

Las sociedades que debiendo inscribirse no cumplan con esta obligación, se registrarán de oficio o a petición de cualquiera de sus socios.

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993**

ARTICULO 37.- Cuando se trate de actos efectuados en contravención a las disposiciones de esta ley, la Secretaría podrá revocar las autorizaciones otorgadas.

Los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría por ser contrarios a lo establecido en esta ley, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 28.- Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de esta ley y los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban. Además se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación en su caso, que impondrá la Secretaría o el Departamento de Estado correspondiente. Las infracciones no cuantificables se sancionaran con multa hasta de \$ 100,000.00.

En la ley anterior, además de la nulificación de los actos e imposición de las multas se hablaba de la imposibilidad de pagar dividendos.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 29.- Los administradores, directores y gerentes generales, comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas, serán solidariamente responsables de lo concerniente a sus funciones, de la observancia de

las obligaciones que establece esta ley. Su incumplimiento será sancionado con una multa hasta de \$100,000.00. Las sanciones serán impuestas por la Secretaría de Industria y Comercio previa audiencia del interesado.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 38.- Las infracciones a lo establecido en esta ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión sin que ésta se haya obtenido previamente, se impondrá multa de mil a cinco mil salarios;
- II. En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se impondrá multa de quinientos a mil salarios;
- III. En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multa de cien a trescientos salarios;

- IV. En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto a las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de treinta a cien salarios;

- V. En caso de simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringidas a personas físicas o morales extranjeras que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, en controversión a lo dispuesto por los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación; y

- VI. En caso de las demás infracciones a esta ley a sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de cien a mil salarios.

Para efectos del presente artículo, por salario se entiende el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de determinarse la infracción.

Para la determinación e imposición de las sanciones se deberá oír previamente al interesado y, en el caso de sanciones pecuniarias, tomar en consideración la naturaleza y la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, el tiempo transcurrido entre la fecha en que se debió cumplir la obligación y su cumplimiento o regularización y el valor total de la operación.

Corresponderá a la Secretaría la imposición de las sanciones, excepto por lo que hace a la infracción a la que se refiere la Fracción V de este artículo y las demás relacionadas con los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, que serán aplicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La imposición de las sanciones a que se refiere el presente título, será sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso corresponda.

Cada ley sanciona en forma diferente las contravenciones, por lo que no es posible hacer una comparación en este sentido, sin embargo, consideramos oportuno el tratar de sintetizar la aplicación de las sanciones de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>CONTRAVENCION</u>	<u>SANCIONES</u>
Actos que requieran resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y no se obtenga.	1,000 a 5,000 salarios
Si personas extranjeras llevan a cabo actos sin obtener autorizaciones previas.	500 a 1,000 salarios.
Actos diferentes a lo establecido para la inversión neutra.	100 a 300 salarios.
Obligaciones inscripción registro	30 y 100 salarios.

Simulación de actos.	Hasta por el importe de la operación.
Infracciones varias.	100 a 1,000 salarios.

Cabe señalar que lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso corresponda.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 30.- Los notarios y corredores insertarán en los documentos en que intervengan las autorizaciones que deban expedirse en los términos de esta ley. Cuando autoricen documentos en los que no consten tales autorizaciones, perderán la patente respectiva.

Los encargados de los Registros Públicos no inscribirán los documentos arriba mencionados, cuando no consten en ellos la autorización correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del cargo.

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993**

ARTICULO 31.- Los fedatarios públicos relacionarán, insertarán o agregarán al archivo oficial o apéndice de los instrumentos en que intervengan los

oficios en que consten las autorizaciones que deban expedirse en los términos de esta ley. Cuando autoricen instrumentos en los que no se relacionen tales autorizaciones se harán acreedores a las sanciones que determinen las leyes del notariado correspondiente y la Ley Federal de Correduría Pública.

La nueva ley se remite a la Ley del Notariado y a la Ley Federal de Correduría Pública para el caso de imposición de sanciones.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993**

SEGUNDO.- Se abroga:

I. La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Promover la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973;

II. La Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1926; y

III. El Decreto que establece la necesidad transitoria de obtener permiso para adquisición de bienes a extranjeros y para la constitución o modificación de sociedades mexicanas que tengan o tuvieren socios extranjeros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Julio de 1944.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a esta ley.

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993**

TERCERO.- Se derogan:

I.- Los Artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972; y

II. Todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general que se opongan a esta ley.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA**27 DE DICIEMBRE DE 1993**

CUARTO.- En tanto se expidan los reglamentos de esta ley, el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Mayo de 1989, seguirá vigente en todo lo que no se oponga a la misma.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA**27 DE DICIEMBRE DE 1993**

QUINTO.- Los inversionistas extranjeros y las sociedades con inversión extranjera, que a la fecha de publicación de esta ley tengan concertados programas, requisitos y compromisos ante la Comisión, su Secretario Ejecutivo o la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría, podrán someter a consideración de la citada Dirección General la excensión de su cumplimiento, para lo cual esa unidad administrativa deberá responder sobre lo conducente en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente. Aquellos inversionistas extranjeros que no se acojan a la posibilidad de excensión referida, deberán cumplir con los compromisos definidos previamente ante la Comisión, personas y entidades publicas señaladas.

Solo señalaremos que derivado de la politica comercial adoptada por el país y con base en los acuerdos celebrados por el Gobierno Federal dentro del marco del Tratado de Libre Comercio y en virtud de que ya se impondrán requisitos de desempeño, surgió la necesidad de incluir este articulo.

Cabe hacer notar que es facultad discrecional de la Dirección General de Inversiones Extranjeras, la excensión de los programas y compromisos hasta en tanto no se emita un nuevo reglamento que regule dicha excensión.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 4o.- Están reservados de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las siguientes actividades:

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993**

SEXTO.- Están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las actividades de transporte terrestre internacional de pasajeros, turismo y de carga entre puntos del territorio de México y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares.

Sin embargo, en las actividades mencionadas la inversión extranjera podrá participar de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. A partir del 1o. de diciembre de 1995, hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas;

II. A partir del 1o. de enero del año 2001, hasta el 51 % del capital social de sociedades mexicanas; y

III. A partir del 1º. de enero del año 2004, hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión.

A diferencia de la ley anterior, en la nueva ley se prevé una desregulación gradual en esta actividad, tal y como se muestra, llegando hasta el 100% el 1º. de enero de año 2004.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

ARTICULO 5o.- En las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital.

...c) Fabricación de componentes de vehículos automotores 40%.

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993**

SEPTIMO.- La inversión extranjera podrá participar hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para industria automotriz, sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz. A partir del primero de enero de 1999, la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% en el capital social de sociedades mexicanas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión.

La nueva ley fija un porcentaje mayor que es el 49%, con una desregulación total al 1o. de enero de 1999.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

OCTAVO.- La inversión extranjera podrá participar hasta el 49% del capital social de las sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de prestación de servicios de videotexto y conmutación en paquete. A partir del 1o. de julio de 1995 la inversión extranjera podrá participar hasta el 100 % en las sociedades dedicadas a los servicios mencionados, sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión.

Esta actividad que se regula en la nueva ley, permitiendo actualmente el 49% de participación extranjera y hasta el 100% a partir del 1o. de julio de 1995.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

27 DE DICIEMBRE DE 1993

NOVENO.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% del capital social de sociedades que realicen las actividades de edificación, construcción e instalación de obras. A partir del primero de enero de 1999, la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% en el capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las mismas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión.

La nueva ley retoma lo establecido en el Reglamento y fija como porcentaje de participación extranjera 49% y previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras hasta el 100% desregulándose al 100% el 1º de enero de 1999, sin necesidad de resolución previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA 27 DE DICIEMBRE DE 1993

DECIMO.- Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 9, y en tanto la Comisión fije el monto del valor total de los activos a que se hace referencia en el citado artículo, se determina la cantidad de ochenta y cinco millones de nuevos pesos.

Cabe señalar que en los anexos del Tratado de Libre Comercio se establece como reserva de México al trato nacional, la aplicación de un umbral mayor para la revisión de la adquisición de una empresa mexicana para inversionistas provenientes de Estados Unidos o del Canadá de acuerdo a lo siguiente:

- a) 25 millones de dólares de EE. UU. en los primeros tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio;
- b) 50 millones de dólares de EE. UU. por un periodo de tres años contados a partir de tres años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio;
- c) 75 millones de dólares de EE. UU. por un periodo de tres años contados a partir de seis años después de la fecha de entrada en vigor de Tratado de Libre Comercio; y
- d) 150 millones de dólares EE. UU. a partir de 9 años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
27 DE DICIEMBRE DE 1993

DECIMO PRIMERO.- A los inversionistas extranjeros y las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que tenga fideicomitidos a su favor bienes inmuebles en zona restringida, a la entrada en vigor de esta ley, se les aplicará lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo de la misma, en todo aquello que les beneficie.

Lo anterior abre la posibilidad de que los inversionistas extranjeros que tengan fideicomisos de bienes inmuebles, podrán solicitar su cancelación.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

SEGUNDO.- Los títulos al portador representativos del capital de empresas ya establecidas en México, que sean propiedad de las personas, empresas o unidades a que se refiere el Artículo 2o. deberán convertirse en nominativos en los términos del Artículo 25 de presentarse para su registro en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la fecha en que esta ley entre en vigor.

Para efectuar esta conversión bastará con que la sociedad emisora haga la anotación respectiva en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo. El registro surtirá los efectos de la autorización a que el Artículo 25 se refiere.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

TERCERO.- Se concede un plazo de 180 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley, para que las personas obligadas a hacerlo se inscriban en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

**LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
9 DE MARZO DE 1973**

CUARTO.- En tanto la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras no fije los criterios y procedimientos a que se refiere el Artículo 19 de esta ley, las solicitudes a que el propio precepto se refiere serán resueltas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, después de haber escuchado la opinión de una Comisión Consultiva integrada por representantes de la propia Secretaría quien la presidirá Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Industria y Comercio y Departamento de Turismo.

CONCLUSIONES

PRIMERA

A partir de la integración del mercado mundial, es decir, desde que se inició la integración del capitalismo como sistema económico internacional, se observó una nueva división de trabajo. Los países conquistados se especializaron en producir aquello que interesaba a la Metrópoli, materias primas por regla general.

SEGUNDA

El desarrollo de la inversión nacional en México, en mucho fue ocasionadas por las inversiones dirigidas a campos complementarios a los de la inversión extranjera. Lo razonable en todo caso, es que la relación sea a la inversa, y si esto no es así se debe al poderío y al desmedido crecimiento que han observado los capitales de este tipo en nuestro país, sin que, salvo en la época de Lázaro Cárdenas y hoy con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. La dependencia de los llamados países subdesarrollados es producto de la organización de la actividad económica, en función de intereses que no le son propios, que les son impuestos por países imperialistas.

TERCERA

Desde hace varias décadas, México disfruta de una reputación muy favorable, con una tasa de desarrollo económico sumamente satisfactoria y en una escrupulosa observancia de sus obligaciones financieras internacionales, constituyendo

un campo muy atractivo para los capitalistas extranjeros, y utilizando los fondos externos para su programa de industrialización acelerada.

CUARTA

Con respecto a la necesidad y conveniencia de la utilización de las inversiones directas extranjeras, y debido a los efectos que dichas inversiones ejercen en el campo político social, existen una extensa gama de opiniones diferentes y en discrepancia, desde un liberalismo moderado, que aboga por una afluencia constante y considerable de capitales extranjeros, hasta un concepto de máxima injerencia estatal, con miras a una restricción efectiva de las inversiones extranjeras en el país.

El gobierno mexicano ocupa una posición intermedia en esta controversia, y practica la política de un equilibrio entre los intereses mexicanos y los extranjeros, mediante una aplicación casuística de las leyes y reglamentos.

QUINTA

A pesar de que la Constitución de 1917 logró exaltar sentimientos nacionalistas encaminados en contra de la intromisión creciente de capitales extranjeros durante el régimen de Porfirio Díaz, no se le dio la espalda a esta fuente de apoyo económico en los regímenes postrevolucionarios, siempre dentro de los límites marcados por nuestra Carta Magna, por supuesto. Subsecuentemente, el capital extranjero se desarrolló espectacularmente durante el "Boom" industrial que siguió a la segunda guerra mundial. La promulgación de la Ley de Inversiones Extranjeras marcó el cambio de las restricciones benignas de los años 50 y 60, hacia el control

estricto de los años 70 y 80. El requisito de que la inversión extranjera tuviera que participar de manera minoritaria dentro del capital de las empresas, sin lugar a dudas hecho por tierra los que hubiesen sido proyectos interesantes y de gran envergadura, inhibiendo además la contribución de tecnología de vanguardia al proceso de industrialización nacional.

SEXTA

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera estableció en términos generales, el 49% como límite a la participación extranjera en forma mayoritaria cuando la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras lo autorizara, independientemente de impedir dicha participación en actividades reservadas tanto al Estado Mexicano como a mexicanos.

SEPTIMA

Al publicarse el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en 1989 abrogó el anterior reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, derogándose asimismo diversas disposiciones administrativas de carácter general que establecían obligaciones y restricciones a inversionistas extranjeros o a sociedades mexicanas en cuyo capital participara la inversión extranjera, permitiéndose, (sujeto al cumplimiento de ciertos programas y compromisos), la participación extranjera hasta el 100% sin requerir autorización previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

OCTAVA

Derivado de la globalización de los mercados internacionales y como resultado de la firma y ratificación del Tratado de Libre Comercio entre los países de América del Norte, se hizo necesario vincular el contenido de los acuerdos del Gobierno Federal en cuanto al Tratado de Libre Comercio se refiere, con la regulación existente en materia de inversiones extranjeras, por lo que, como consecuencia de la iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de Diciembre de 1993 la Ley de Inversión Extranjera.

NOVENA

Conforme a la Ley de Inversión Extranjera, la inversión extranjera podrá participar en forma directa o indirecta en sociedades mexicanas que se dediquen a actividades que no tengan una regulación específica, o estén reservadas a mexicanos o al Estado, en una proporción mayor al 49% de su capital social, si el valor total de activos de las sociedades de que se trate no rebasa la cantidad de N\$ 85,000,000 (aproximadamente \$ 26'600,000.00 dólares americanos); en caso contrario, se requerirá resolución favorable por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

DECIMA

Se siguen manejando actividades reservadas al Estado, a mexicanos o con regulación específica y se incluyen algunas en las que se prevé una desregulación gradual. Dentro de las actividades reservadas al Estado que anteriormente establecía

la ley que se abroga, se adicionan como áreas estratégicas; la comunicación via satélite, así como el control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.

DECIMA PRIMERA

La nueva ley representa una de las decisiones de mayor alcance en muchos años de historia nacional. Con su promulgación el Presidente Carlos Salinas da marcha atrás sobre una corriente ideológica de sospecha nacionalista con respecto a los capitalistas extranjeros y promueve el crecimiento económico bajo circunstancias que evitarán el endeudamiento con el exterior y nos proveerán de tecnología de punta para la industria mexicana, mediante la simplificación de trámites que facilitan la entrada de capitales del extranjero.

DECIMA SEGUNDA

Por último, podremos incluir que el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y la nueva Ley de Inversiones Extranjeras, junto con otros instrumentos que está poniendo en marcha el actual régimen, serán realmente los cimientos sobre los que se levante la estructura económica sobre la cual nuestro país inicie el siguiente milenio.

BIBLIOGRAFIA BASICA

- 1.- Alvarez Soberanis, Jaime. EL REGIMEN JURIDICO Y LA POLITICA DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
Ed. Themis. México 1990.
- 2.- Arellano García, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
Ed. Porrúa. México 1980.
- 3.- Banderas Casanova, Juan. POLITICA, ECONOMIA Y DERECHO DE LA INVERSION EXTRANJERA.
Ed. UNAM ENEP ACATLAN. Edo. de México 1984.
- 4.- Barrera G., Jorge. INVERSIONES EXTRANJERAS.
Ed. Porrúa. México 1975.
- 5.- Barrera Graf, Jorge. INVERSIONES EXTRANJERAS, REGIMEN JURIDICO.
Ed. Porrúa. México 1989.
- 6.- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. INVERSIONES EXTRANJERAS, MARCO JURIDICO Y SU APLICACION.
Ed. de la CNIE. México 1984.
- 7.- De Pina Vara, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO.
Ed. Porrúa. México 1984.

- 8.- ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS.
Ed. Porrúa. México 1991.
- 9.- Gómez Palacio, Ignacio. LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS
COMENTADA.
Ed. Themis. México 1989.
- 10.- Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio. ANALISIS DE LA LEY DE
INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.
Ed. La Impresora Azteca. México 1974.
- 11.- Kaplan, Morton. FUNDAMENTOS POLITICOS DEL DERECHO
INTERNACIONAL.
Ed. Limusa. México 1979.
- 12.- Pazos, Luis. ¿HACIA DONDE VA SALINAS?.
Ed. Diana. México 1989.
- 13.- Pérez Nieto, Leonel. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
Ed. Harla. México 1984.
- 14.- Ramos Garza, Oscar. MEXICO ANTE LA INVERSION EXTRANJERA.
Ed. La Impresora Azteca. México 1972.
- 15.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. CURSO DE DERECHO MERCANTIL.
Ed. Porrúa. México 1952.

16.- See, Henri. ORIGENES DEL CAPITALISMO MODERNO.

Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1980.

17.- Serra Rojas, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO.

Ed. Porrúa. México 1985.

LEGISLACION CONSULTADA

18.- CODIGO DE COMERCIO.

Ed. Porrúa. México 1990.

19.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ed. Porrúa. México 1993.

20.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

Diario Oficial. México Diciembre de 1993.

21.- LEY ORGANICA DE LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL.

Ed. Porrúa. México 1990.

22.- LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA
INVERSION EXTRANJERA.

Ed. Themis. México 1989.

- 23.- LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACION DE MARCAS Y PATENTES.
Diario Oficial Enero de 1982.
- 24.- REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.
Ed. Themis. México 1989.
- 25.- RESOLUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
México 1989.